Civil

Año 1933

Juzgado de 1ª Instancia de Borja

N.º 41

Juicio de divorcio contencioso del Pº
Demandante D. Joaquín Navarrete Pérez en
nombre de Dª Mercedes Sánchez Andrés y
Demandada esposa D. Antonio Pelar
La misma vecina de Alcalá.

Borja 18 Mayo 1933

1º 2

B.6.837.714 *

DON ANTONIO DE LA FUENTE VINUESA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL SAGRARIO DE ESTA CAPITAL.=----------

Certifico: Que al folio doscientos sesenta y cuatro del libro cuarenta y nueve de la sección de Matrimonios del Registro civil de este Juzgado aparece el acta del tenor siguiente.=

Nº 116 = Antonio Soler Lidueña con Mª Sanchez P. de Andrade Tuset = En la Ciudad de Granada hoy dia de la fecha se procede a inscribir el matrimonio canonico a que se refiere el acta del tenor siguiente.= En la Ciudad de Granada a veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte hallándome yo el infrascripto D. Andrés Avelino Canovas Rodriguez Juez Municipal suplente del Distrito del Sagrario en la Iglesia Parroquial de Nuestra Sra de las Angustias a donde me trasladé para asistir en cumpliniento a lo dispuesto en el artº 77 del Codigo civil a la celebración del matrimonio canónico convenido entre Don Antonio Soler Lidueña y Dª Maria Sanchez Perez de Andrade y Tuset y en virtud del aviso previo que de los mismo recibí en debida forma Declaro: Que a mi presencia ha procedido el Presbitero D. Manuel Roblez Melguizo cura parroco de la Iglesia de Santa Escolastica a unir en matrimonio canónico a los referidos D. Antonio Soler Lidueña de edad de treinta y siete años de estado viudo de Dª Hortensia Guillen Espejo natural de Adra (Almeria) vecino de dicho pueblo hijo legitimo de D. Francisco A. Soler Martinez y de Dª Ana Lidueñas Cuevas; y a Dª Maria Sanchez Perez de Andrade y Tuset de edad de veinet y cinco años, soltera natural y vecina de esta Capital hija legitimoa de D. José San-

Junta de Andalucía_Archivos de Andalucía

chez Perez de Andrade y de Dª Ignacia Tuset Fernandez; ha-
biendo asistido a dicho acto los testigos mayores de edad
designados por los contrayentes el Excmo Sr D. Natalio Ri-
vas Santiago, Ilmo Sr. D. Rufino Brea Goroztiza,D. Aureli-
del Castillo Beltran el Excmo Sr. D. Antonio Soler Bayona
y D. Emilio Esteban Casares de este domicilio.= Y para qu-
conste levanto la presente acta de inscripción del expres-
matrimonio la cual será transcrita inmediatamente en la S-
ción de Matrimonios del Registro civil del Juzgado Munici-
a los efectos del artº 77 del Codigo civil firmandola con-
los contrayentes y testigos de que certifico.= Avelino Ca-
vas.= Maria Sanchez.= A. Soler Lidueña.= Rufino Brea y Go-
tiza.= Natalio Rivas.= Aureliano del Castillo.= Emilio Es-
teban.= A. Soler Bayona.= El Acta Transcrita ante el Sr.
Andrés Avelino Canovas Rodriguez Juez Municipal suplente
Distrito del Sagrario y D. Antonio Vozmediano Aguayo Secr-
rio queda archivada en el legajo correspondiente en este
gistro civil bajo el nº 116 en Granada a veinte y cinco d-
Junio de mil novecientos veinte.= Avelino Canovas.= Anton
Vozmediano.= Hay un sello.

El acta inserta está conforme con su original y para que conste a insta-
cia de parte interesada expido la presente sellada con el de este Juzgad
en Granada a veinte y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos.=
Entre líneas = canonico.= de ista do = Altera = vale. =

(Derechos cuatro pesetas)

Junta de Andalucía_Archivos de Andalucía

NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA

DE

D. Pascual Lacal Fuentes

COPIA SIMPLE.

de la

escritura de obligacion

otorgada por

Doña Maria Sanchez Andrade Tuset

y

Don Antonio Soler Lidueña

Nº 1.215

Almeria, a 14 *de* Septiembre *de 19*26.-

Imprenta y Papelería Sobrino de Isidro Garcia Sempere

- - - - - Numero mil doscientos quince. - - - - - - - - - -

En la Ciudad de Almeria a catorce de Septiembre de mil nove

cientos veinte y seis.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Ante mi, Don Pascual Lacal Fuentes, Abogado y Notario del -

Ilustre Colegio de Granada, con vecindad y residencia en es

ta Ciudad, comparecen.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - De una parte.- - - - - - - - - - -

Doña Maria Sanchez Andrade Tuset, mayor de edad, casada, sin

profesion especial y vecina de Adra, actualmente con residen

cia en Durcal, accidentalmente en esta Ciudad, provista de ce

dula personal de clase trece, numero veinte y tres mil qui -

nientos veinte, librada en dos de mes en curso.- - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - Y de otra parte,- - - - - - - - -

Don Antonio Soler Lidueña, mayor de edad, esposo de la ante

rior, propietario y vecino de Adra, accidentalmente en esta po

blacion, no presentando su cedula personal por no disponer

de ella en este acto, pero la exhibirá despues para poner -

nota de su contenido en esta matriz.- - - - - - - - - - - - -

Intervienen por su propio derecho; y teniendo a mi juicio

la capacidad legal necesaria que aseguran no les esta limi-

Junta de Andalucía_Archivos de Andalucía

tada para otorgar la presente escritura de obligacion, en su virtud, exponen. -

I- Que han surgido desavenencias entre los comparecientes, las cuales han motivado que Doña Maria Sanchez Andrade solicite el deposito de su persona para promover la demanda de divorcio y pida a su esposo alimentos provisionales que ha fijado el Juzgado en la cantidad de trescientas pesetas mensuales. -

II- Que los relacionantes estan convencidos de que no pueden hacer vida en comun, pero desean huir de toda clase de procedimientos judiciales por los apasionamientos que producen, que aumentarian las discordias conyugales y por los gastos que ocasionan. -

Por tal motivo han estimado que lo mas procedente es mantener la actual separacion de hecho y que Don Antonio Soler Lidueña atienda a las necesidades de su esposa con la suma de trescientas pesetas mensuales, fijada para alimentos por el Juzgado y pagada por anticipado, asegurando la obligacion que contrae con la hipoteca que constituirá, tan pronto formalice las operaciones particionales por fallecimiento de su señor padre, sobre una finca en el pago Hazano de veinte y cuatro marjales y medio y otra de quince marjales en la Zanja del Gobernador, ambas en termino municipal de Adra, si ta

Junta de Andalucía Archivo Histórico de Andalucía

les fincas le son adjudicadas en la referida cuenta y parti
cion de bienes o sobre otras de valor equivalente si aque -
llas no se le adjudican. - - - - - - - - - - - - - - - - -

III- Que a fin de que el convenio celebrado conste de una manera fehaciente, se formaliza la presente escritura y a tal efecto libre y espontáneamente - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - O T O R G A N. - - - - - - - - - - - -

a)- Doña Maria Sanchez Andrade, que acepta la pension alimenti - cia fijada por el Juzgado y reconoce que es la que le corres pode atendiendo a la fortuna de su esposo, incluyendo en ella los bienes heredados por fallecimiento de su señor padre- -

b)- Don Antonio Soler Lidueña, que se obliga al pago de la preci- tada pension por mensualidades anticipadas y a constituir - en garantia la hipoteca a que se hace referencia en el par- ticular II-. -

Asi la otorgan ante mi y los testigos instrumentales Don - Juan Ubeda Gomez y Don Jose Guirado Esteban, mayores de - edad, de esta vecindad, que no tienen excepcion legal para - serlo segun aseguran. A todos instruyo de su derecho a leer este documento y renunciandolo lo hago yo en alta voz; ente rados de su contenido prestan su asentimiento los comparecie n tes firmando con los testigos.- - - - - - - - - - - - - - - -

Y yo, el Notario doy fe de conocer a los otorgantes y de todo

lo demas contenido en este instrumento publico, extendido en un pliego de la clase octava que signo, firmo y rubrico. - A. Soler Lidueña-Maria Sanchez Andrade Tuset-Juan Ubeda-Jo se Guirado-Rubricados- Signado-Ldº-Pascual Lacal-Estan su rubrica y sello.- Es copia simple.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

nº 1º

NOTARIA

de

D. José Rodríguez Sánchez

N.º 113.

Escritura

de

MANDATO

otorgado por

DOÑA MARIA SANCHEZ TUCET

a favor de

PARTICULARES

DURCAL a 25 de ABRIL de 1932.

TIP. LIT. P. V. TRAVESET.-GRANADA

TIMBRES DEL ESTADO República Española

4ª CLASE Pts 0'00 República Española

A.0826183

NOTARÍA DE D. JOSÉ RODRÍGUEZ SÁ... NIHIL PRIUS FIDE TALARÁ

Número ciento trece.

En la Villa de Talavera a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.

Ante mí Don Pedro Rodríguez Sánchez, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia demarcada en Talavera, distrito de Orgiva.

Comparece

Doña María Sánchez Jusdt, mayor de edad, casada, mi profesión especial, de estos vecinos, con domicilio en la calle del Comandante Lázaro, provista de cédula personal de la clase tercera, tarifa tercera, expedida con el número dos mil doscientos ochenta y ocho el treinta de Enero del corriente año.

Con la capacidad legal necesaria, a mi juicio, conforme al párrafo segundo del artículo sesenta del Código Civil, para otorgar esta escritura de mandato, libre y espontáneamente:

Manifiesta

Que otorga y confiere poder especial y tan amplio y bastante como en derecho sea necesario, a los Pro-

curadores de los Tribunales, Don Francisco Nava-
rrete Pérez y Don Miguel Mejías Castillo, pro-
curador de Benja; Don Francisco Herrera Rodríguez
y Don Rafael Martín Quesada, procurador de
Granada; y Don Pedro Bascón Sánchez y Don
Eduardo Morales Díaz, procuradores de Madrid.
para pedir, mancomunada o solidariamente,
llevar a efecto los actos siguientes: ——
Entablen demanda de divorcio contra su esposo
Don Antonio Soler Lidueña y en su virtud, cele-
brar acto de conciliación, con avenencia o sin
ella, formular la oportuna demanda, pedir el
depósito de la otorgante, alimentos y litis-ex-
pensas; proseguir el juicio principal y sus inci-
dencias y cuestiones de nulidad civil, por todos sus
trámites e instancias; presentando escritos, ad-
mitiendo pruebas, pidiendo requerimientos.
tos, citaciones y emplazamientos, rentas y embar-
gos de bienes, ocultamiento y cancelación de
estos; tachen testigos; recusen funcionarios;
solicitando la práctica de cuantas diligencias
exijan los respectivos procedimientos, interpo-
niendo y siguiendo los recursos de ley, sean or-
dinarios o extraordinarios y desistiendo de los que

NOTARIA DE D. JOSE FORTEZA RUBIO
NUM. PRESENTE
TALARA

interpresieren, compareciendo para todo ello ante los Juzgados y Tribunales y demás autoridades que fueren competentes; y en general, para que en tal asunto obren como si personalmente lo hicieren la otorgante ejercitando cuantos derechos le reconoce la ley del divorcio promulgada y cualquier otra. ———————————

La señora poderdante se obliga a tener por válidos y eficaces cuantos actos lleven a efecto todos o cualesquiera de los mandatarios dentro de las facultades conferidas. ———————————

Son testigos instrumentales Don Francisco Fortea Puerta y Don Francisco Morales López, mayores de edad, de esta vecindad y sin excepción. ———————————

Sanción

Leída por mí el Notario esta escritura íntegramente por renunciar la otorgante y los testigos al derecho que les advertí tienen a hacerlo por sí, la ratifica la primera y firma con los segundos. Doy fe conozco a la señora comparecimiento y de lo demás contenido en este instrumento público extendido en un pliego de clase octava, serie B, mismo que sigue, mil novecientos treinta y tres mil cuatrocientos setenta y cua-

tro. yo el Notario doy fé. = María Sánchez
Jurado = Juana Fortiener = Juana Morales =
Signado = José Rodríguez = Rubricado. ——

Es primera copia de su matriz, a la que me remito
por estar conforme, la que expido, sijno y firmo para
la otorgante en este solo pliego el mismo día de
su otorgamiento.

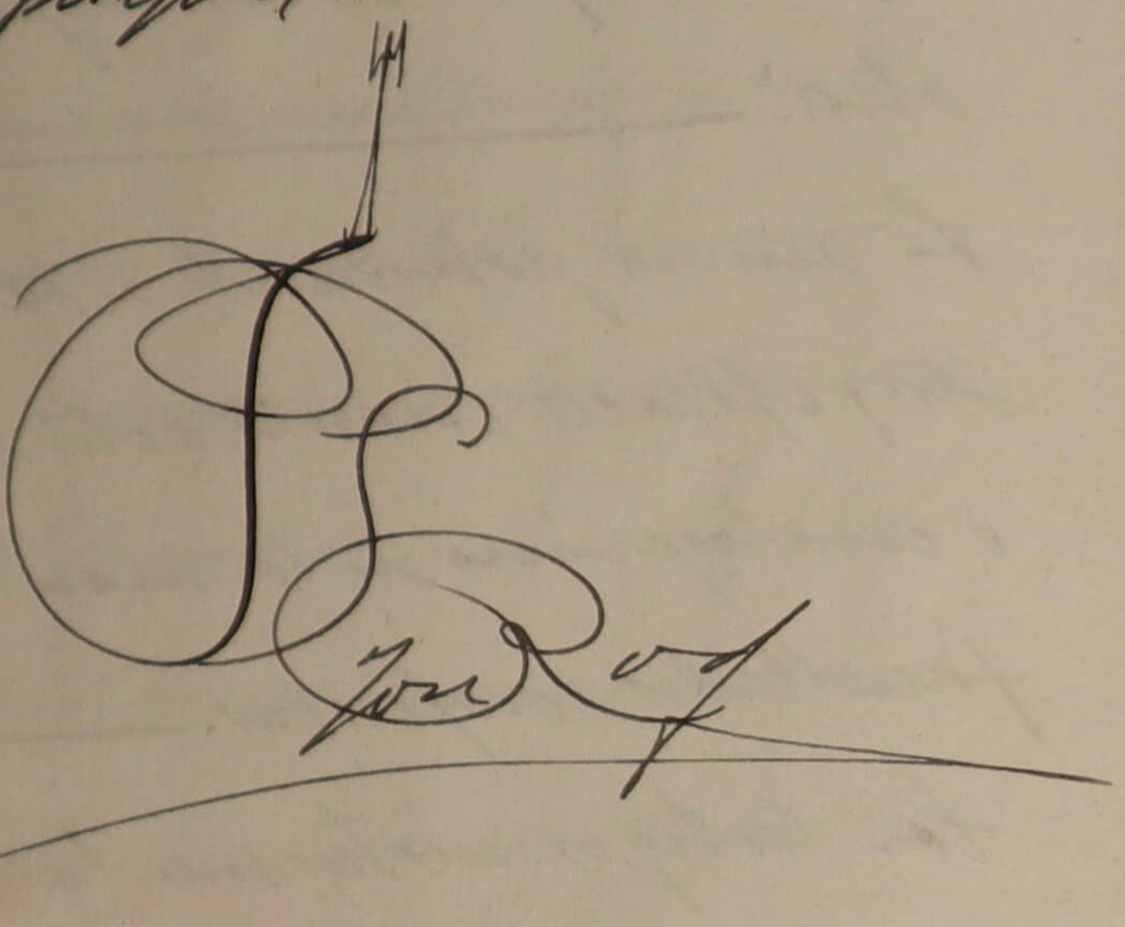

Archivos de Andalucía

X

A L J U Z G A D O .

Don Francisco Navarrete Perez, Procurador en nombre de Doña Maria Sanchez Andrade y Tusset cuya representación acredito, con la correspondiente copia de poder bastante que acompaño bajo el número uno de los documentos, ante el Juzgado como mejor proceda comparezco y digo:

Que mi representada, esposa legítima de Don Antonio Soler Lidueña, se ve compelida a deducir demanda de divorcio contra su expresado marido, que tiene actualmente su domicilio en Almeria, calle de Barceló nº 3, casa de huéspedes.

No se trata de aprovechar los beneficios de un nuevo régimen legal en la materia, para plantear extravagancias ante los Tribunales de Justicia; no es éste un hecho recientemente surgido con encaje oportunista en la legislación; es uno de esos problemas conyugales que clamaban por justicia, que exigían moral reparación desde hace años, sin que hasta ahora el legislador hubiera recogido tal exigencia moral para hacerla civilmente exigible.

Y decíamos que no es cuestión surgida ahora, porque remontan sus hechos al año 1926.= Don Antonio Soler Lidueña, viudo y vecino de Adra, contrajo matrimonio con mi representada en Granada; establecido en Adra el domicilio conyugal, no pasó mucho tiempo sin que la vida común se hiciera insoportable. El Sr. Soler, entonces rico, mantuvo amores bastardos; tuvo en el mismo pueblo a sus queridas, y mientras con ellas derochaba fondos, a su esposa legitima se los limitaba, prodigandole malos ratos, disgustos y tratos bruscos y desaprensivos.- Con pretexto de viajes y ocupaciones, llevo a su señora a casa de

Junta de Andalucía. Archivos de Andalucía

sus padres y alli la dejo abandonada, continuando mas l
sus padres
te su vida de licencias.

En el año 1926, mi representada tuvo que acudir al
gadosolicitanfo su deposito para deducir la demanda de
vorcio contra su dicho marido.-Fue en efecto decretado
posito, y señalado a mi parte en concepto de alimentos
suma de trescientas pesetas mensuales; mas el señor Sole
era rico, nuevamente engaño a su esposa, y haciendole com
recer en Almeria, ante un Notario, quien ni siquiera le a
virtio de la nulidad del pacto que celebraron, le conced
autorizacion para vivir separados, ofrecio darle aliment
y hasta garantirlos con hipoteca.

Candorosamente habia caido la esposa en el nuevo la
que la perfidia conyugal tendió y mientras que unos mes
eran enviadas las sumas convenidas, aquellos se aprovech
ban por el esposo para (que) un una vida desordenada y de
pula, dar fin a su capital.-Y ya, la tiene totalmente aba
nada y èl, sumido segun creemos en la miseria.

Asi las cosas sin entrar en otras cuestiomes que se
ro abonarian mas nuestra actitud, se ha promulgado la Le
de dos de marzo del año actual estableciendo en su arti
lo 1º. el divorcio vincular y en armonia con sus precep
en la forma que señala en el artº 46 de la Ley citada,
malizamos la presente demanda por el procedimiento del
ordinario de menor cuantia, fundandola concretamente en
siguientes hechos y fundamentos de derecho.

H E C H O S.

Primero:-En la Ciudad de Granada, el dia veinte y cin
del mes de junio de mil novecientos veinte, contrajeron m
trimonio canonico en la Iglesia de Nuestra Señora de las
gustias, mi representada Doña Maria Sanchez Andrada y Tus
soltera, de veinte y cinc años de edad, con Don Antonio So
Lidyeña de treinta y siete años de edad, y viudo de Doña
tensia Guillen Espejo.-Tal matrimonio, celebrado ante el

Juez Municipal del Distrito del Sagrario de Granada, fue inscrito en el Registro Civil, a los efectos del articulo 77 del Codigo.-

Tiene su justificacion cumplida este hecho, en la certificacion que acompaño bajo el numero dos de los documentos que contiene la inscripcion del matrimonio referido, en el Registro Civil Del Sagrario de Granada.-

Segundo:-El esposo y ahor a demandado, tenia su domicilio en Adra, correspondiente a este partido judicial y en el estableciose el domicilio conyugal, pues que la mujer siguio a su marido,- Seis años escaso duro esa vida comun, porque pasados muy pocos, se dedico a la vida crapulosa el marido, ,reteniendo queridas en el pueblo, haciendo soportar a la mujer una vida de privaciones y martirio, y hasta pretendio hacerla convivir con sus mancebas.-A excepcion de esto ultimo todo lo soporto la Señora Andrade; mas al llegar esta exigencia y negarse la esposa, con fútiles pretestos la traslado a Granada con sus padres, dejandola abandonada.-

Pero el Sr. Soler, manteniendo su domicilio en Adra, marcho con su manceba a Almeria pretendiendo algo depues que le siguiera mi mandante, quien para evitarlo, tuvo que acudir al Juzgado en solicitud de su deposito.-

Tercero:-Fue en efecto decretado, señalandose en concepto de alimentos trescientas pesetas mensuales y entonces, el marido llamo a su esposa a Almeria, su residencia accidental, valiendose de consejeros preparados que brindaban proteccion a la Señora alardeando de caballerosidad y galanteria, la hicieron acudir al estudio del Notario de aquella Capital Don Pascual Lacal Fuentes.-

Ignoraba doña Maria Sanchez Andrade, que existia en nuestro codigo el artº I.8I4 y concedamos que algunos de los mediadores lo ignoraban; pero jamas lo creeremos en quienes de ellos eran Letrados y menos en el Notario autorizante, à quien no se le ocurriò esa advertencia que tenia obliga-

ción de hacer.

Comparecieron ante ese Notario los esposos sin preveer l
Legislación que nos sirve de fundamento, y transigieron
sus diferencias.- Vivirian separados en adelante; la esp
percibiria trescientas pesetas mensuales por anticipado;
esta obligación se aseguraria con hipoteca tan pronto co
el marido formalizare las operaciones particionales por
muerte de su padre, y hasta señaló las fincas sobre que
habria de recaer tal hipoteca.

Así resulta, de la copia simple de la escritura referida
que acompañamos bajo el número tres, otorgada en Almeria
el catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y se
bajo el número mil doscientos quince del protocolo delSr.
cal Fuentes, a los fines del artº 505 de la Ley de Enjui-
ciamiento Civil, por carecer de copia fehaciente.

Cuarto.- De este documento básico de la presente demanda
nos interesa subrayar varios extremos: 1º. Que el catorc
de Septiembre de mil novecientos veinte y seis, fecha de
la separación de los esposos, los dos eran vecinos de Ad
por consiguiente, este fué el último domicilio conyugal;
pues que, al otorgarse la escritura, los dos estaban acc
dentalmente en Almeria y ya separados con distinto domic
ella tenia "actualmente su residencia en Durcal" y él su
domicilio en Adra (primera parte de la comparecencia).-
Que en forma autentica y escrituraria, se reconoció por
conyuges "que no pueden hacer vida en comun, pero desean
de toda clase de procedimientos judiciales ..... por
motivo han estimado que los mas procedentes, es mantener
actual separación de hecho" (exposición segunda de la es
ra).

Quinto.- El resto del contenido de la misma, no interesa
en éste pleito.- Es solo el contrato nulo que como espej
mo se presentó a la mujer, para que creida en la seguri
de una pensión, dejara sin garantia judicial la obtenida
en su deposito y mientras se dilataba el otorgamiento de
la hipoteca, el marido dilapidar en vicios la totalidad
de su fortuna que era importante.

Junta de Andalucía_Archivos de Andalucía

Pero del Sr. Soler, no quiere su esposa ni dinero.- Solo nos interesa aquí sentar, que desde aquella fecha, de mil novecientos veinte y seis, no han vuelto a conciliarse los conyuges ni a vivir reunidos.

Son de estimar los siguientes:

= FUNDAMENTOS DE DERECHO =

I.

La separación de hecho, en distinto domicilio, libremente pactada y consentida en la escritura pública del año mil novecientos veinte y seis, cuando desde aquella fecha no han vuelto a reunirse es causa determinante de divorcio.- En ella fundamos esta demanda, invocando la causa 12 del artº 3º de la Ley de dos de Marzo del año actual.- Y el divorcio vincular por ésta causa decretado en sentencia firme, disuelve el matrimonio. (Artº 1º de la Ley citada).

II.

Mi representada puede pedirlo, en armonia con el artº 5º de la Ley dicha y en tanto subsista cual actualmente subsiste el estado de hecho que la motiva (parrafo 1º artº 8º).- Permanecen separados viviendo uno en Almeria, y mi representada en Granada.

III.

La sentencia, declarara culpable el conyuge que haya dado lugar al divorcio; que es el marido Sr. Soler Lidueña (artº 9º de la Ley invocada), sin que tenga que hacerse en éste caso declaración alguna en cuanto a los hijos, porque no los ha habido en este matrimonio.- Tambien esta sentencia que interesamos, al disolver laSociedad conyugal, confiere a cada conyuge la facultad de administrar y disponer de sus propios bienes (Articulos 23 y 24 de la citada Ley).

Es esto el principal fin que éste demanda persigue; porque arruinado en el vicio el demandado, su derecho marital pue-

de llevarle y le llevaria tras de todo a limitar y hasta a
provechar los bienes que por herencia de sus padres pueden
corresponder a mi mandante.

IV.

Es competente este Juzgado para conocer de la presente de-
manda, porque según hemos visto en los hechos, confirmado
por la escritura que se acompaña, fué Adra el lugar del do-
micilio conyugal, cuyo pueblo corresponde a este partido
(artº 41 de la Ley que vamos citando)

V

A los fines del artº 44 numeros Iº y 2º de referida Ley
únicos posibles de aplicar en éste caso, hacemos costar que
mi representada vive con sus padres en Granada, calle de Gr
numero 44, que es el domicilio que debe señalarse al mante-
ner el Juzgado su separacion.-

VI

El profedimiento, es el del jucio ordinario de menor cuan-
tia, estando exceptuadas estas demandas de previa concili
cion.-Acompañamos documentos justificativos del domicilio
conyugal, no es parte el Ministerio Fiscal por no existir m
res, ausentes, ó incapacitados, y mi parte es representada p
Procurador y dirijoda por Letrado (artº 46 y siguientes de
invocada ley).-

VII

Para fijar la cuantia a los efectos del timbre, no poden
olvidar que en este caso no se discuten cuestiones economi
ni los conyuges poseen capital que pueda valorarse.-Hemos
tener en cuenta al no poder fijarle valor en metalico, la c
se de juicio en que se ha de ventilar (artº 490 de la ley
de Enjuiciamiento civil) y como es menor cuantia, su valor
mas excede de veinte mil pesetas, debiendo invertirse papel
la clase decima.-

VIII

Las costas de este procedimiento, deberan imponerse al d
mandado de acuerdo con el artº 62 de la ley de 2 de marzo
de I.932.-

Junta de Andalucía_Archivos de Andalucía

Por todo ello procede y

Al Juzgado Suplico, que teniendo por presentada esta demanda en forma, a mi por parte en nombre de quién comparezco u por promovida la demanda de divorcio que se contiene se sirva mandar tramitarla por el procedimiento del juicio ordinario de menor cuantia, acordando mantener separada a mi mandante en el domicilio de sus padres en Granada calle de Gracia nº 44; mandar emplazar al demandado Sr. Soler Lidueña para que comparezca y conteste en término de veinte dias y una vez tramitada, remitir los autos a la Audiencia Provincial de Almeria para que previa instrucción y la vista se dicte por ella sentencia declarando haber lugar al divorcio vincular solicitado de Doña Maria Sanchez Andrade y Tuset con su marido y demandado D. Antonio Soler Lidueña y en su virtud disuelto el matrimonio por la causa 12 del artº 3º de la Ley de 2 de Marzo del año actual declarando culpable del mismo al marido y demandado Sr. Soler con los efectos señalados en las sesiones 1ª y 3ª del capitulo 3º de la expresada Ley, todo con expresa imposición de costas al demandado, cual procede en justicia que pido.

Otrosi Digo: Que desde ahora nos interesa demostrar los hechos de éste demanda, y

Suplico al Juzgado: se sirva en su dia recibir este pleito a prueba cual procede en justicia que reitero.

Otrosí Digo: Que siendo el demandado vecino de Almeria con domicilio en la calle Barceló nº 3 a los fines de su emplazamiento procede y

Suplico al Juzgado, que se sirva librar exhorto con los insertos necesarios al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de aquella capital entregandonos el despacho para cuidar su diligenciado.- Reitero justicia.

Granada para Berja diez de Diciembre de mil novecientos-treinta y dos.= entre líneas: los= enmendado= a= consejeros= determinante= persiguir= 3º= entre paréntesis= que= no vale.=

Fdo Andrade

Por Lavarante Pico

videncia Juez accidental Berja diez y ocho de Enero de Mil novecientos

Señor Joya Garcia y tres

Por presentado el precedente escrito con los documentos y co
simples a que se refiere: Se tiene por parte al procurador d
Francisco Navarrete perez en nombre de Doña Maria Sanchez An
dery tusset: se tiene por formulada la demandade divorcio qu
formula la qu se tramitara por los tramites del Juicio ordin
de(Mayor Cuantia) menor cuantia: se confiere traslado de la d
al demandado Don antonioSoler Liduenapara que comparezca y la
teste dentro del termino de veinte dias acuyo fin sera empl
do con entrega de las copias simples de la demanda y document
prsentadas: se mantiene la separacion de personas de los cony
continuando la demandante ne el domicilio de sus padres en Gr
da calle de Grecia Numero 44; Al primer otro si a su tiempo s
axordara y al ultimo como se pide

proveido y firmado poel Señor Don pedro, Joya Garcia Abogado J
monicipalletrado en funciones del de Instruccion por sustituc

El

Notificacion En dicho dia notifiquè el auto
y entrego Copia de la anterior proveido
al Procurador Don Francisco Navarrete Perez
en cuyo poder entrego del exhorto expedido, doy
fe firma doy fé

Fo nº 12

Juzgado 1ª Inst. Nº 2
Almería 25 Enero 93

Don Pero Joya Garcia Abogado Juz Municipal de esta Ciudad en funciones de Primera Instancia , de esta Ciuda y su partido

Al de igual clase de cano de los de Almeria atentamente saludo y partici po Que eneste Juzgado se ha presntado escrito por el procurador, Don fran cisco Navarrete Perez interponiendo demanda de divorcio en nombre de Doña Maria Sanchez Andrade y Tuset contra Don Antonio Soler Lidueña a cuyo escrito ha recaido la siguiente

Providenacia Juz Accidenatl Señor= Berja diez y ocho de Enero de Mil novecientas treinta y tres= Por presenatdo el precedente escrito con los documentos y copias simples a que se reifiere Se tiene por parte al procurador Don Francisco Navarrete Perz en nombre de Doña Maria Sanchez Andrade Y Tuset: se tiene por formulada la demanda de divorcio que se interpone la que se tramitara por los tramitara por los tramites del juicio ordinario de menor cuantia, Se confieremtraslado dela misma al demandado Don Antonio Soler Lidueña para que comparezca y la conteste dentro del termino de veite dias a cuyo, fin sera emplazado con entrega de las copias simples de lademanda y documentos presentadas: se mantiene la separacio n de personas de los conyges continuando la demandante en el domicilio de sus padres en granada clle de Gracia Numero.44: Al primer otorsi a su- tiempo se acordara y al ultimo como se pide= Proveido y firmado porel Señor Don pedro Joya Garcia Abogado, Juez Municipal letrdo en funcines de instruccion y primera instancia doy fePedroJoya Antemi A. Hernandez.

Y con el fin de que emplace al referido demnaddo Don Antonio Soler Lidueña que sede esos vecinos con domicilio en la calle de Barcelo Nº tres, dando le traslado de la demanda con entrega de las adjuntas copias simples de la demanda y documentos que se acompañan dirijo a V S el presente por el que n nombre del Excelentidimo Señor Jefe deestado Español le exhorto y requiero y en elmio le ruego y encargo que luego que lo reviba se sirva aceptarlo ordenar su cumpliento y devolvermelo a su tiempo por el mismo

conducto de su recibo pues de si hacerlo admibistrara V S Justi

quando yo obligado al tanto por los suyos

Dado en berja A diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y

El Secretario

Diligencia. La pongo para hace
constar que este escrito ha s
presentado al reparto por el Pro
dor de Berja Don Francisco Nava
Perez. Almería 24 Enero 1.933 do

Fco. Navarro Ruiz

S. M.,

Lopez Uceda

Junta de Andalucía. Archivos de Andalucía

Providencia Juez Sr. Salcedo

Almería veinte y cinco de Enero de mil novecientos treinta y tres. Por la mañana ordinaria de su perjuicio se acepta el precedente exhorto practíquese el emplazamiento que en él mismo se interesa y ratificado devuelvase al requirente por el conducto de su recibo quedando nota. Lo mando y firma Sª de que doy fe

J. Salcedo

Ante mí

Emplazamiento En veinte y siete de dicho mes y año yo el Secretario me constituí en la casa nº 3 de la calle de Barcelo, domicilio actual de Don Antonio Soler Ledesma, y no encontrándole en el mismo le hice el emplazamiento con entrega de las copias y cédula para que las haga llegar a su padre, para que comparezca dentro de los nueve días siguientes del plazo de veinte días que dio en el mismo concedido, haciendo saber que ante este Juzgado de 1ª Instancia de Berja y competente la demanda de que trata el exhorto y para que dentro del plazo de veinte días que dio en el mismo concedido

Entro yo En el mismo dia trago entre
de esta escuela á mi posada el
presente firmo dolo ——
Jer.o Navarrete Perez

12

A.0.161.913 *

Al Juzgado

D. Francisco Navarrete Perez, Procurador, en nombre de Dª Maria Sanchez Andrade y Tuset, en los autos de menor cuantia que se siguen sobre divorcio, contra su marido D. Antonio Soler Lidueña, como mejor proceda, digo: Que acompaño diligenciado el exhorto que me fué entregado para el Juzgado Decano de los de Iª Instancia de Almeria, para llevar a efecto el emplazamiento del demandado. Esta diligencia tuvo lugar, como resulta de indicado exhorto, con fecha veintisiete de Enero ultimo, habiendo trascurrido con exceso el termino de veinte dias que le fué concedido sin que haya compa recido dicho demandado D Antonio Soler Lidueña, por lo que procede y solicito, conforme a lo dispuesto en el artº 685 de la ley de En juiciamiento Civil, que se declare su rebeldia y que, dandose por contestada la demanda, siga el pleito su curso, notificandose en los estrados del Juzgado dicha providencia y las demas que se dic ten.

Tambien procede y solicito que, como está pedido en la demanda, se reciba el pleito a prueba, por tener necesidad esta parte de probar los hechos de su demanda.

Suplico al Juzgado que habiendo por presentado este escrito se sirva acordar la union del exhorto que acompaño a los autos en que comparezco y proveer en los terminos que dejo solici tados por ser asi de justicia que pido.

Berja veinticuatro de Febrero de mil novecientos trein ta y tres

Fco Navarrete Perez

Por

Junta de Andalucía_Archivos de Andalucía

Millan de la Roncal

Vaya una de Marzo de mil seis
cientos treinta y tres
El procurador en nombre de
Gerónimo de Pueyo vecino de
dicha villa presentó una demanda
de la qual se mandó dar traslado
a Miguel de Ferrer vecino de dicha villa
en virtud de la qual se le dio
y emplazó para que dentro de
nueve días primeros siguientes
la contestase la demanda y diese
razón de sus dichos por ante
mí Fernando Cornelio

Ante mí
Fernando

Notario y lugarteniente del Magnífico Justicia de
Aragón y vuestra Corte por su autoridad pro-
veído del Procurador D. Francisco Vicente
notario público de dicha villa

Fernando Cornelio

Alegando y dando a entender que el dicho
día de febrero último pasado
hora de las nueve de la mañana
poco más o menos del dicho día
do Antonio Soler Sidrera vecino
presente en dicha villa

doy cuenta al Sr Juez. Berja doce de Marzo de mil novecientos treinta y tres. Doy fe

to// Berja once de Marzo de mil novecientos treintay tres.

Dada cuenta ,y

RESULTANDO: Que con fecha veinte y siete de Enero ultimo fué emplazado don Antonio Soler Lidueña dandose traslado de la demandad motivos de estos autos para que compareciera y la contestara dentro del plazo de veinte dias improrrogables ,cuyo emplazamiento se efectuó por cedula en un hijo del mismo ,habiendo transcurrido con exceso dicho termino sin que lo haya verificado .

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en elarticulo 685 de la Leyd e Enjuiciamiento Civil procede declar en rebeldia a referido demandado dandose por contestada lad emanda .

Vistos el articulo citado y demas de aplicacion .

El Sr. Don Enrique Hernandez Carrillo Juez de primera Instancia de esta Ciudad y su Partido por ante mi el Secretario dijo: Se declara en rebeldia al demanddo don Antonio Soler Lidueña , teniendo se por contestada la demanda y siguiendoe ste pleito su curso ,notificandose en los Estrados esta resolucion al damandado y las demas que recalleren , y de conformidad con el primer otrosi del escritode demanda se recibe este pleito a prueba concediendose paralapropósicion dela misma el termino improrrogable de diez dias y transcurrido que sea dese / cuenta.

Asi lo mando y firma el expresado Sr. Juez de que doy fé.

E// Enrique Hernandez Carrillo Antemi

no -

Junta de Andalucía_Archivos de Andalucía

tificación Con el siguiente día hábil se
tifique en forma legal el auto
anterior al Procurador D. Nicolás
con entrega de copia literal y fir
de que doy fé. Berja tres de Mayo
de mil novecientos treinta y tres.

Ser. a rayado Vale

Testado Vale

En el mismo día me
fique en forma legal en los E
trados de este Juzgado al demand
Don Antonio Soler Cuenca del
auto anterior dando lectura del
mismo y fijando una copia en
el tablón de anuncios a presencia
de los testigos que firman y hallándose
S.S. celebrando Audiencia Pública en

Fgo.

Fgo.

Secretaria

14

A.0.161,960 *

diligencia // Por lapresente se hace constar que en el diade ayer han transcurrido el terminode diez dias concedido a las partes para la proposicion de prueba en stos autos habiendo solamente propuesto prueba la parte demandante y paso a dar cuenta a S.S. Berja veintey cinco de Marzo de mil novecientos treintay tres.

Proveidencia Juez Sr. Hernandez Carrillo) Berja veintey cincode Mrzode mil novedientos treintay tres.

Dada cuenta para la practica de la prueba propuesta por la parteyde clarda pertiente se conceden el termino de veintedias .

Proveido y firmado por S.S. doy fé.

Ante mi

M// Hernandez Carrillo

Notificacion // En el siguiente dia habil notifique enforma legal la providencia anterior al Procurador S,r. Navarrte y firma doy fé.

Jcv Navarrete Paz

otra en Estrados// En el mismod ia notifique en formal egal la providencia anterior al demandado don Antonio SoloLiduena en los Estrados de este Juzgdo dando lectura de la misma y fijando una copia en forma de edictos en el Tablon de anuncios a precencia de los testigos que firman y hallandose S.S. celebrando Audiencia

Junta de Andalucía Archivos de Andalucía

publica doy fé.

Tgo.

Tgo.

Diligencia. Por presentado por
con don fue en el día de
ayer han transcurrido los
veinte días fue se conce-
dido a los ptes para
practicar la prueba pro-
puesta y admitida en su
todo y para a dar en
lo . Berja veintiocho de
abril de mil novecientos no-
venta y tres.

Providencia Juez Sr. Hernández Lanillo. { Berja veintiocho de abril de mil novecientos noventa y tres

Dada cuenta, se tiene
por cerrado el período de prue

rmanse los practicados á este an-
tos. á continuación y proceda los
autos sobre la mesa de este Juzga-
do al efecto de proceder el pru
pionee á hacer el resumen é in-
forme que previene el artículo
54 de la ley del Divorcio y cumpli-
do dicho trasmita remitiendo los
autos á la Audiencia Provincial
de Almería con emplazamiento
de las partes por término de diez
días como previene el artículo 55
de dicha ley.

Proveido y firmado por Sa-
dor
ante mí

Dr. Fernandez Cassado

Dr. Luis

notificación. En el mismo día
notificado en forma
dpal la providencia ante-
rior al Procurador D. Grana-
dete y firmo dopi

Fdo. Fernando Ruiz

O_

testo en ve-
testado

fijpué lo mismo dió notificación
antonio [illegible] dos
en estos autos Don Antonio
Jose Ribeiro en los Estrados
de este Juzgado, leyendo
alto mor y fijado en
copia en lo mismo en
forma de costumbre y el
tablo de anuncios en este
Juzgado ante lo presente
cia de los testigos de fue
mismo dicho

Jn Jarcia

Dilijencia Seguido el mismo dió
fueron mirando la pie
za reparada de prueba
de la parte actora á cuti
nuacion, orgi

INTERROGATORIO DE PREGUNTAS, QUE PRESENTE EL PROCURADOR DON FRANCISCO NAVARRETE PEREZ EN NOMBRE DE Dª MARIA SANCHEZ ANDRADE Y TUSE EN LOS AUTOS DE DIVORCIO QUE SIGUE CON SU MARIDO DON ANTONIO SOLER LIDIEÑA.

1ª.- Como es cierto que en el año 1926 consta al testigo, que Dª Antonio Soler Lidueña trajo a su esposa á Granada dejandola con sus padres que vivian indistintamente en Durcal, o en Granada calle de Grecia nº 44.

2ª.- Como es cierto y tambien consta al testigo, que la vida desordenada del Sr. Soler Lidueña fué la causa que le movió a traer a su esposa, dejandola en Granada.

3ª.- Como es cierto, que desde aquel año 1926 Dª Maria Sanchez Andrade y Tuse vive con sus padres residiendo en Durcal o en Granada, sin que su esposo haya opuesto el menor reparo, ni intentado conciliarse y por el contrario ha seguido su vida crapulosa.

Granada diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

Junta de Andalucía. Archivos de Andalucía

8ª CLASE Ps 1'50

A2806511

LISTA DE TESTIGOS CUYO EXAMEN PROPONE EL PROCURADOR DON FRANCISCO NAVARRETE PEREZ EN NOMBRE DE DOÑA MARIA SANCHEZ ADRADE Y TUSET EN LOS AUTOS DE DIVORCIO QUE INSTA CON SU MARIDO DON ANTONIO SOLER LI- DUEÑAS.

1º.- Don Juan Ramon La Chica y Mingo, propietario, mayor deedad y vecino de Granada, calle Arteaga nº, 1º.

2º.- Don Antonio Sandoval Garcia, propietario, mayor de edad y de los mismos vecino con domicilio en calle Manuel del Paso, nº, 2.

3º.- Don Francisco Contreras Soler, tambien propietario, mayor de edad y de los propios vecinos, con domicilio en Gran Via Nº 48, 1º.

4º.- Antonio Contreras Soler, tambien propietario, mayor de edad y de iguales vecinos, Gran Via 48, 2º.

Granada diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

18

A L J U Z G A D O

DON FRANCISCO NAVARRETE PEREZ, Procurador en nombre de Dª Maria Sanchez Andrade y Tuse cuya representación tengo acreditada, en los autos de divorcio que instamos contra D. Antonio Soler Lidueña, como mejor proceda comparezco y D I G O : Que se han recibido a prueba estos autos y como no se trata de hechos complicados mi parte se limita a proponer la siguiente:

1ª.- DOCUMENTAL.- Consistente en la partida de casamiento que tenemos presentada con la demanda que siendo documento público, no se ha impugnado su autenticidad.

2ª.- Documental, consistente tambien en la escritura pública otorgada en Almeria el 14 de Septiembre de 1926 por ante D. Pascual Lacal Fuentes, conviniendo la separación de hecho D. Antonio Soler Lidueña y mi representada. Pero como de dicha escritura solo presentamos una copia simple, en armonia con el artº 505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitamos que se libre exhorto al Sr. Juez de primera Instancia de los de Almeria para que previo mandamiento compulsorio al Notario de aquella

Junta de Andalucía_Archivos de Andalucía

Capital archivero del protocolo del que lo fué Don Pascual Lacal Fuentes, libre y entregue copia autorizada de la escritura dicha.

3ª.-Testifical.- Consistente en el examen de los testigos que figuran en la adjunta lista que deberán examinarse á tenor del interrogatorio que tambien se acompaña y

SUPLICO AL JUZGADO: Que teniendo por presentado este escrito con la lista de testigos, interrogatorio y copia, y por propuesta la prueba de que intenta valerse mi parte, se sirva declararla pertinente así como las preguntas del interrogatorio, mandando practicarla toda ella dentro de término y con citación contraria, pues así procede en justicia que pido con costas.

OTROSI DIGO: Que para practicar la prueba documental propuesta en segundo lugar, deberá librarse exhorto cual se dice al Sr. Juez de Primera Instancia Decano de los de Almería.- Y para la testifical, siendo los testigos, vecinos de Granada, deberá tambien librarse exhorto, con interrogatorio y lista presentada, al Sr. Juez de primera instancia Decano de los de Granada y

SUPLICO AL JUZGADO: Se sirva acordarlo así, entregandome los exhortos para cuidar de su diligenciado autorizando al portador para intervenir en los mismos, con facultades para r

ciar preguntas y cuanto sea preciso a los fines de la prueba.- Es de justicia que lo mismo pido.

Granada para Berja diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

F. Hernández Carrillo

L. Navarrete Paz

Diligencia // Por la presente sehace constar que en el dia de hoy y dentrode las horas de despacho ,se ha presentado por el Procurador Sr. Navarrete el precedente escrito con el interrogatorio y lista de testigos y copias simples que se acompaña.pasando a dar cuenta a S.S. Berja veinte y dosde Marzo de mil novecientos treintay tres.

Providencia Juez Sr. Hernandez Carrillo) Berja veintey dos de Marzode mil novecientos treintay tres.

Dada cuenta por presentado el precedente escrito con el interrogatorio y lista de testigos queise acompaña formese con el mismo pieza separada de prueba dela parte actora de los autos a que se refiere ,sea dmite y declara pertinente la prueba documental y testifical que se propone asi como el interrogatorio y lista de testigos quese formula librense desde luego los exhortos quese interesan para los jueces Decanos de primera Instancia de Almeriay de Granada con los insertos necesarios para la / practica de la prueba que por aquellos haya de ejecutarse los que

no se entregran al Procurador Sr. Navarrete hasta que una ve
abiertoel segundo periodo de prueba se adicione con la nota
a que se refiere el articulo 569 de la leyde E. Civil .

Proveido y firmado por S. . doy fé.

M// Hernandez Carrillo

Notificacion /7 En el siguiente dia notifique en forma legal la pro
dencia anterior alSr. Navarrete y firma doy fé.

F. Navarrete Paz

Mir.

Otro en estrados/ En el mismo dia notifi-
que los estrados de este Juz-
gado la providencia anterior
al demandado Don Antonio Jo-
se Dianeta legalmente intepanta
y firmado una copia - fijando
un edicto en el tablon de anuncios
a prevencia en estrados para
firmar trasladandose el Sr. Juz
celebrando audiencia publica
dopi.

Fco Parra

Fco

Yo

Secretaria.

2b

A.0.161.959 *

el infrascrito Secretario Judicial .

Doy fé. Que en los autos de donde dimana esta pieza separada de prueba se ha dictado la siguiente .

Providencia Juez Sr. Hernandez Carrillo = Berja veintey cinco de Marzo de mil novecientos treintay tres.= Dada cuentta para la practica de la prueba propuesta por la parte y declarada pertienente se concede el termino de veinte dias.= Proveido y firmado por S. S. doy fé. = Hernandez Carrillo = Ante mi Gabino Uribarri.

Lo anteriormente inserto esta conforme con su original a que me remito caso necesario ; Y para que conste extiendo el presente en Berja a veinte y siete de Marzo de milnovecientostreintay tres.

Gab-

Providencia Juez Sr. Hernandez Carrillo) Berja veintey siete de Marzo de mil novcientos treintaytres.

Dada cuenta practiquese la citacion contraria la prueba propuesta y admitida de la parte demandante a que estas pieza se refiere en cuanto a la documental señalada en el numero uno como la partida a que se refiere se halla unida alos autos principales tengase en cuenta en esta pieza separada ; y en cuanto a la demas documental y testifical propuesta entreguense los despachos que al efecto se han librado al Procurador Sr. Navarrete para su diligenciado con la nota a que se refiere elarticulo 569 de la ley de E. Civil ,haciendo se constar en los mismos que se autorixa al portador de ellos para intervenir en los mismos con facultades para renunciar preguntas y cuanto sea preciso a los fines de prueba . Pro-

veido y firmado por S.S. doy fé.

M// Ant mi

Notificacion // En el mismo dia notifique en forma legal la providencia
terior al Procurador Sr, Navarrte y firma doy fé. asi como se
hace entrega de los despachos librados .

otra en eExtrados // En el mismo dia notifique en forma la providencia
Soler
rior al demandado don Antonio Lidueña Citandole a sus efectos en
los Estrados de este Juzgado ,dando lectura dela misma y fijando
una copia en forma de edictos y cedula en el tablon de anuncios
a precencia delos testigos que firman Hallandose S.S. celebrando
Audiencia publica .doy fé.

Con posteriori se Berja á veinte de
abril de mil novecientos treinta
y tres comparece en Secretaría el Procurador Don Francisco Navarrete Perez al objeto
de presentar como se hace entrega de los edictos acordados y se le entregan dichos edictos para los Estrados Decanio
de los de primera Instancia

se franqueo para alguna persona
mas á mi mandatario

Lic. Fernando Paz

Promoción de la Sra. Hermandorila [illegible] tos treinta y tres.

Dese cuenta por presentados los edictos á que se refiere la anterior providencia.

Proveído y firmado por

[illegible]

Ante mí

Fernando Caseb

Notificación

En el mismo acto notifiqué la providencia anterior al procurador Dr. Hernandez

Lic. Fernando Paz

A.0.161.964 *

Don Enrique Fernandez Carrillo Juez de primera Instancia de esta Ciudad y su Partido.

Al de igual clase Decanode los de Granada . Atentamente saludo y partidipo que en este de mi cargo se tramitan autos de Divorcio a instanciad el procurdor don Francisco Navarrete Perez en nombre de doña Maria Sanchez Andrade y Tuse contra su esposo don Antonio Soler Lidueña ,cuyos autos se encuentran en periodo probatorio habiendose propuesto por la parte actora y declarado pertiente la siguiente prueba testifical asi como la lista de testigos é interrogatoriode preguntas que se han presentado y que se testimonian.

Que sean examinados los testigos que figuran en la expresada lista a tenor del expresado interrogatorio .

1º Don Juan Ramon Lachica y Mingo ,propietario ,mayor de edad y vecinode Granada ,calle Artiaga nº 1º .

2º Don Antonio Sandoval Garcia propietario ,mayor de edad y de los mismos vecinos con domicilio en la calle Manuel de lPaso nº 2.

3º Don Francisco Contreras Soler,tambien propietario mayor de edad yde los propisc vecinos con domicilio en Gran Via nº 48 ,1º

4º Don Antonio Contreras Soler tambien propietario mayor de edad y de iguales vecinos Gran Via 48,2º

INTERROGATORIODE PREGUNTAS

1ª Como es cierto que en el año 1926 consta al testigo que don Antonio Soleer Lidueña trajo a su esposa a Granada llevandola con sus padres que vivian indistintamente en Durcal ó en Granada Calle de Gracia nº 44 .

2ª Como es cierto y tambien consta al testigo que la vida desorde-

nada del Sr. Soler Lidueña fué la causa que le movió a traer a suesposa dejandola en Granada .

3º Como es cierto que desde aquel año 1926 doña Maria Sanche Andrade y Tuse vive con sus padres residiendo en Durcal ó en Granada sin que su esposo haya opuesto el menor reparo é intentado con ciliarse y por el contrario ha seguido su vida cr pulosa .----------

Y para que se lleve a efecto su cumplimiento de lo interesado libro a V.S. el presente por el cual en nombre del Exmo.Señor. Presidente de la Republica Española le exhorto y requiero y en el mio le ruego y encargo que tam pronto lo reciba se sirva pr tarle el debido cumplimiento ,y una vez diligenciado devolverl por el mismo conductod e su recibo,quedando yo a la reciproca do los suyos viera.

Dado en Berja a veinte y dos de Marzode mil novfientos treinta tres.

El/ Emigdio Hernandez Cabrelli

El Secreario

Diligencia // Por la presente se hace constar que para la practica de la prueba a que se refiere el presente despacho se ha concedido el termino de veinte dias que empiezan a contarse en el dia de hoy llandose facultado el portador del exhorto para intervenir en su diligenciado con facultades para renunciar à preguntas y cuanto sea necesario y preciso a los fines de la prueb .=Berja veintey si te de Marzode mil novedientos treintaytres.-

REPARTO DE NEGOCIOS CIVILES
Nº 365 — Clase 16
Correspondencia en turno al Juzgado del Campillo
Granada 11 de Abril de 1933
EL REPARTIDOR
V.º B.º
EL JEFE DE SECCIÓN

23

Cumplimentado por el Juzgado de Primera Instancia de Iznalloz

Granada 11 de Abril de 1933

El Secretario

Cumplimentado por el Juzgado de Primera Instancia de Iznalloz

Granada 11 de Abril de 1933

El Secretario de Gobierno

Diligencia. Acordado por ella que en el día de hoy ha comparecido D. Francisco Sánchez Chacón manifestando que es el propietario del automóvil exhorto y se obliga a abonar los gastos y derechos que ocasione el mismo. Granada once de Abril de mil novecientos treinta y tres doy fe.

El Secretario

Providencia. Granada once de Abril de mil novecientos treinta y tres.

Con la calidad ordinaria de su propiedad manifestada al automóvil exhorto y en su virtud procédase a su cumplimiento a cuyo efecto

para el examen de los testigos que en dicho ex-
horto se comunican se señala el dia de mañana
doce del actual a las once y verificado devuelvase
al Juzgado requirente por conducto de su recibo
quedando la oportuna nota. Lo proveyo y firma
S.S. doy fe.

Declaración de D. Francis-
co Contreras Soler. - - : En la Ciudad de Granada á doce de abril de mil novecientos treinta y tres, ante el Sr. Juez y el infrascripto, con asistencia del portador del presente exhorto, compareció el testigo que juramentado en forma legal dijo llamarse D. Francisco Contreras Soler, de esta vecindad, casado, propietario y mayor de edad. Que no le comprenden las generales de la Ley, y examinado á tenor de las preguntas insertas en referido exhorto.

A la 1ª dijo: que es cierto.

A la 2ª dijo: que tambien es cierto y le consta por ser amigo de los conyuges.

A la 3ª dijo: que tambien es cierto.

Lei-

Junta de Andalucía. Archivos de Andalucía

24

A.0.274.507 *

que le fué se afirmó y ratificó y firma con S.Sa y con-
currente doy fé.

M.11

Otra de D. Antonio Contreras Soler.-

Seguidamente compareció el testigo anotado al margen, el que juramentado en forma legal dijo llamarse D. Antonio Contreras Soler, de esta vecindad, casado, propietario y mayor de edad y no le comprenden las generales de la Ley y examinado a tenor de las preguntas del anterior interrogatorio.

A la 1ª dijo: que es cierto.

A la 2ª dijo: que tambien es cierto.

A la 3ª dijo: que asi mismo es cierto.

Leida que le fue se afirmo y ratificó y firma con S.Sa. y concurrente doy fé.

M.11

Junta de Andalucía_Archivos de Andalucía

tra de D. Antonio San-
doval Garcia.-

Seguidamente comparece el testigo que

ramentado en forma legal dijo llamarse D. Antonio Sandov

Garcia, vecino de esta Capital, viudo, empleado y mayor

de edad y no le comprenden las generales de la Ley y exa

minado á tenor del anterior interrogatorio.

A la 1ª dijo: Que es cierto.

A la 2ª dijo: Que asi mismo es cierto.

A la 3ª dijo: Que tambien es cierto.

Leida que le fué se afirmó y ratificó

y firma con S.Sª y concurrente doy fé.

M.11

Otra de D. Juan
Ramon Sanchez Lucas.

Seguidamente comparece el testigo que previamente fue
en forma legal dijo llamarse
D. Juan Ramon Sanchez Lucas vecino
de esta Capital casado propietario
y mayor de edad y no le comprenden
las generales de la ley. y examinado
á tenor del anterior interrogatorio.

A la 1ª dijo: Que es cierto
A la 2ª dijo: Que asi mismo es cierto
A la 3ª dijo: Que tambien es cierto

Junta de Andalucía Archivos de Andalucía

que le fue leido, firmo y rubrico
y firman con S.S. y concurrente

Ante Mi

Ante mi

En el mismo dia, mes y año
presente exhibido al portador D. Francisco
Sanchez Chacon y firmo por ante mi

Ante mi

27 Sanfebastian
Jose Moreno
1º abril 1933

26

A.0.161.965 *

Don Enrique Hernandez Carrillo Juez de primera Instancia de esta Ciudad y su Partido .

Al de igual clase Decano de los de Almeria :Atentamente saluda y participa que en este Juzgado se tramitan autos de Divorcio a instancia del Procurador don Francisco Navarrete Perez en nombre de doña Maria Sanchez Andrade y Tuse,contra su esposo don Antonio Soler Lidueña en cuyos autos que se encuentran en periodo probatorio ha sido propuesta por la parte actora y declarada pertinente la siguiente prueba .

2ª Documental , Consisitente tambien en la escritura pública otorgada en Almeria en 14 de Septiembre de mil novecientos veinte y seis por ante don Pascual Lacal Fuentes conviniendo la separacion de hecho Don AntoniO SolerLidueña y su representada solicitando que se libre exhorto al Sr. Juez de primera Instancia de Almeria para que previo mandamiento compulsorio al Notariode dicha Capital archivero del Protocolo del que lo fué don Pascual Lacal Fuentes libre yentregue copia autorizada de la escritura dicha.

Y para que expresada diligencia tenga lugar libro a V.S. el presente por el que en nombre del Exmo.Señor, Presidente de la República Española le exhorto y requiero y en el mio le ruego y encargoquetanpronto lorecibase sirva prestarle el debido cumplimiento y diligenciado lo devuelva por el mismo conductode su recibo ,quedado obligadoa lo propio cuando los suyos viere.

Dado en Berja a veinte y dosde Marzo de mil novecientos treinta y tres.

E// Enrique Hernandez Carrillo El Secretario

ligencia // por la presente se hace constar que para la practica
la prueba a que se refiere el presente despacho se ha concedido
termino de veintedias que empieza a contearse en el dia de hoy ha
dose facultado el portador del Exhorto para intervenir en su
ligenciado con facultades para renunciar a preguntas y cuanto se
preciso a los fines dela prueba .Berja veintey siete de marzode m
novecientos treintaytres.

Sirve

[illegible]

pusiste por el cual subsistió la
pañado cuenta.

Lo cual y firmé 1º y fi

El P. Lago

Antonio
Sdo. Jaen Romero

Sobre lo expresado cuyo el mayor
dominio expedido al respecto por
tomar cuenta y fe.

El Secretario

Romero

Diligencia de
cumplimiento
Hoy dicho día mes y año
arriba citados, yo el infrascrito
Secretario, hice saber el auto
diligencia
que antecede al Procurador Fran-
cisco [illegible] en virtud del mandamiento
por el contenido, doy fe.

Romero

Junta de Andalucía_Archivos de Andalucía

28

A.0.211,474 *

DON PLACIDO LANGLE RUBIO, JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA POR SUSTITUCION REGLAMENTARIA DE ESTA CIUDAD DE A L M E R I A.-

Al Notario de la misma DON ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ, encargado de la custodia del protocolo del Notario don Pascual Lacal - Fuentes, HAGO SABER: Que en este Juzgado se presta cumplimiento - a exhorto del de igual clase de Berja, dimanante de autos de divorcio seguidos a instancia del Procurador don Francisco Navarrete Perez en nombre de Dña. Maria Sanchez Andrade contra su esposo don Antonio Soler Lidueña, los cuales se encuentran recibidos a prueba por termino de veinte dias, que empiezan a correr y con- - tarse desde el dia 27 del actual; y en cuyo exhorto se interesa la practica de la prueba siguiente: ----------

2ª. DOCUMENTAL: Consistente también en la escritura pública otorgada en Almeria a 14 de Septiembre de 1,926 por ante D. Pascual Lacal Fuentes conviniendo la separacion de hecho don Antonio Soler Lidueña y su representada, solicitando que se libre exhorto al Sor. Juez de Primera Instancia de Almeria para que previo mandamiento compulsorio al Notario de dicha Capital archivero del protocolo del que lo fué don Pascual Lacal Fuentes, libre y entregue copia autorizada de la escritura dicha". ----------

Y con el fin de que se lleve a cabo lo acordado, expido a Vd. el presente en Almeria a treinta y uno de MARZO de mil novecientos treinta y tres. ----------

Ante mi

E/l.

Don -

Antonio Martinez Rodriguez, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de Granada, con vecindad y residencia en esta Ciudad,- - - - - - - -

DOY FE: Que en el protocolo corriente de instrumentos públicos de la notaria de mi cargo y bajo el número mil doscientos quince, aparece el documento que copiado literalmente dice así:- -

Número mil doscientos quince .- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En la Ciudad de Almeria a catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.- -

Ante mi, DON PASCUAL LACAL FUENTES, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de Granada, con vecindad y residencia en esta Ciudad; comparecen:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Intervienen por su propio derecho, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria que aseguran no les está limitada para otorgar la presente escritura de obligacion - en su -/ virtud, exponen:- -

I.- Que han surgido desavenencias entre los comparecientes / las cuales han motivado que Doña Maria Sanchez Andrade, solicite el deposito de su persona para promover la demanda de / divorcio y pida a su esposo alimentos provisionales que ha fijado el Juzgado en la cantidad de trescientas pesetas mensuales.- -

II.- Que los relacionantes estan convencidos de que no pue-/ den hacer vida en comun, pero desean huir de toda clase de / procedimientos judiciales por los apasionamientos que producen, que aumentarian las discordias conyugales, y por los// gastos que ocasionan.- -

Por tal motivo han estimado que lo más prudente es mante-/ ner la actual separación de hecho y que Don Antonio Soler Li dueña atienda a las necesidades de su esposa con la suma de / trescientas pesetas mensuales, fijada para alimentos por el // Juzgado y pagada por anticipado, asegurando la obligación que contrae con la hipoteca que constituirá, tan pronto formalice las operaciones particionales por fallecimiento de su señor/. padre, sobre una finca en el pago Hazano de veinte y cuatro/

marjales y medio y otra de quince marjales en la Zanja del Gobernador, ambas en termino municipal de Adra, sitales fincas/ le son adjudicadas en la referida cuenta y particiòn de bienes o sobre otras de valor equivalente si aquellas no se le / adjudican.- -

III.- Que a fin de que el convenio celebrado conste de una / manera fehaciente se formaliza la presente escritura y a tal efecto libre y expontaneamente.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

10ª CLASE Ps 1'50

Notaría del Lic. D. Antonio Martínez Rodríguez * ALMERIA *

A.0.162.237 *

cumento y renunciandolo lo hago yo en alta voz;enterados de su contenido prestan su asentimiento los comparecientes firmando con los testigos .- -

Y yo el Notario doy fé de conocer a los otorgantes y de todo lo demás contenido en este instrumento público,extendido en un pliego de la clase octava , que signo firmo y rubrico A.Soler Lidueña.-Maria Sanchez Andrade y Tuset.- Juan Ubeda José Guirado.-Rubricados.-Signado.-Ldº Pascual Lacal.-Está/ su rubrica y sello.- -

LO TRANSCRITO concuerda fielmente con su original a que me remito

En fé de lo cual, a virtud de mandamiento del señor Juez de Prime ra Instancia del Distrito de San Sebastian de esta Ciudad, fecha/ treinta y uno de Marzo del corriente año, como sustituto de Don / Pascual Lacal Fuentes, libro el presente testimonio comenzado a / extender en un pliego de la clase decima judicial serie A. número doscientos once mil cuatrocientos setenta y cuatro y termina en / el presente de igual clase y serie número ciento sesenta y dos // mil doscientos treinta y siete, que signo, firmo y rubrico en Al-

Junta de Andalucía_Archivos de Andalucía

-meria a cinco de Abril de mil novecientos treinta y tres.

Sobrerraspado.-con vecindad y residencia.-t.-y.-te.-s.-les

si.-c.Todo Vale.

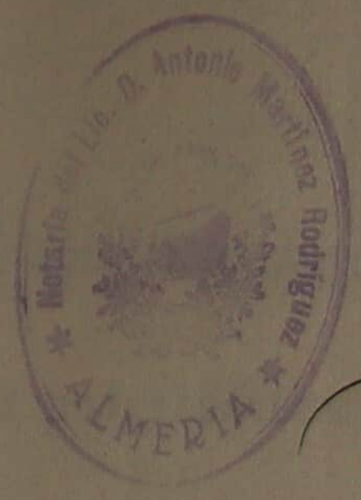

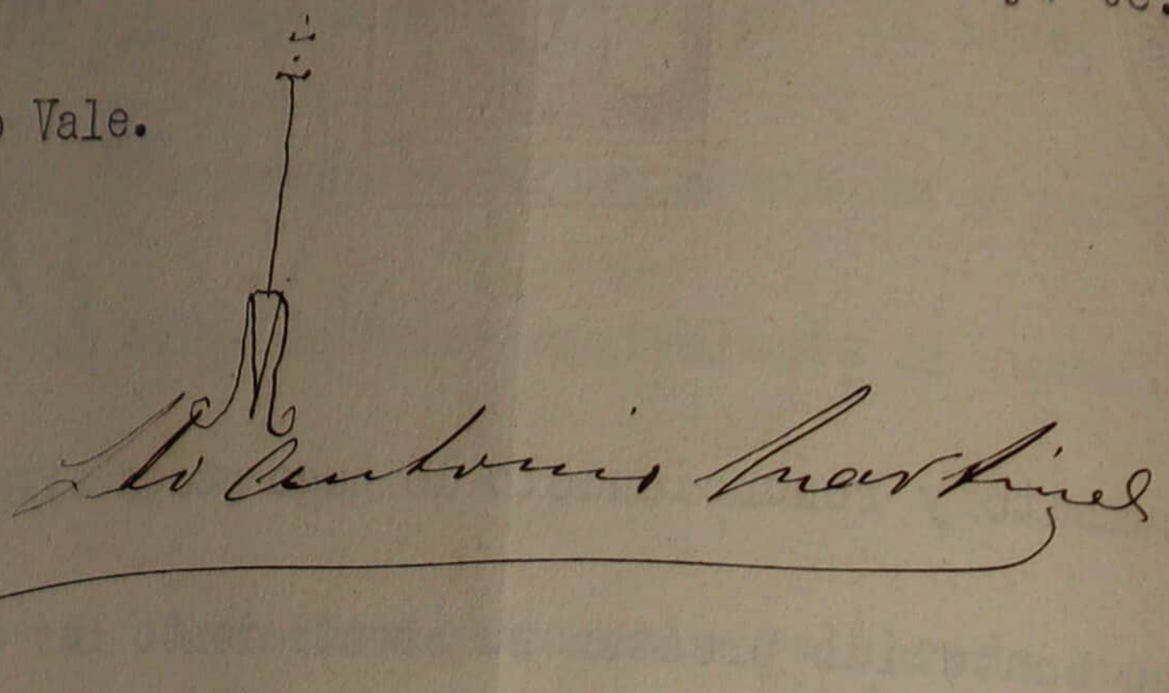

Dros y suplidos 9'25 ptas

Archivos de Andalucía

Secretaría

31

A.0.210.870 *

I N F O R M E

Don Enrique Hernandez Carrillo Juez de Primera Instancia de ésta Ciudad y su Partido, habiendo visto los presentes autos s/ de Divorcio promovidos á instancia de Doña Maria Sanchez Andrade y Tusset contra su esposo Don Antonio Soler Lidueña, cumpliendo lo ordenado en el articulo 54 de la Ley del Divorcio, tiene el honor de informar:

ANTECEDENTES DEL JUICIO

Doña Maria Sanchez Andrade y Tusset representada por el Procurador Don Francisco Navarrete Perez y defencida por el Letrado Don Francisco Sanchez Chacon presentó ante este Juzgado con fecha diez de Diciembre anterior la oportuna demanda de divorcio, contra su esposo, alegando en sintesis como hechos; que en veinticinco de Junio de mil novecientos veinte, habia contraido matrimonio con su referido esposo, sin que hayan tenido ningun hijos, estableciendo su domicilio conyugal en Adra, correspondiente á este Partido judicial, durando seis años escasos esa vida común, porque pasados muy pocos, se dedicó el marido á una vida crapulosa, teniendo queridas en el pueblo, y haciendo soportar á su mujer una vida de privadiones y martirios que sufria con paciencia, pero al pretender hacerla convivir con sus mancebas se negó á ello y con futiles pretextos la trasladó á Granada con sus padres, dejandola abandonada, si bien pretendió algo después que la siguiera á Almeria donde habia fijado su marido la residencia en unión de su manceba y para evitarlo tuvo que acudir al Juzgado en solicitud de ser depositada, cuyo depósito fué decretado, señalandose en concepto de alimentos tres-

cientas pesetas mensuales y entonces el marido la llamo a Almeria a donde marcho y entonces la hizo acudir a la Notaria de Dón _ Pascual Lacal Fuentes y acordaron remitir sus diferencias y que vivia separados en adelante percibiendo la esposa trescientas pesetas mensuales por anticipado, asegurandose esta obligacion con hipoteca, tan pronto como el marido formalizase las operaciones particionales por muerte de su padre, otorgandose la oportuna escritura en catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y seis, por lo que desde esta fecha no han vuelto a conciliarse los conyuges ni a vivir reunidos, alegando como fundamentos de derecho la causa doce del articulo tercero de la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos y ademas el articulo primero el quinto, el parrafo primero del octavo el noveno, el veinte y tres y veinte y cuatro el cuarenta y uno, el cuarenta y cuatro numero primero y segundo el cuarenta y seis y siguientesy el sesenta y dos de dicha Ley y el cuatrocientos noventa dela ley de Enjuiciamiento civil,

Admitida que fue dicha demanda se acordo dar traslado de la misma al demandado Don Antonio Soler Lidueña sin que se personara este ni la contestara a pesar de haber sido emplazado en su persona por lo que fue declarado rebelde, dandose por contestada dicha demanda y mandando recibir el pleito a prueba

RESUMEN DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS

Para probar los hechos de su demanda propuso la actora prueba documental y testifical, resultando de la primera comprobado el matrimonio entre la actora Doña Maria Sanchez Andrade y Tuset con el demandado Don Antonio Soler Lidueña que se celebro en Granada en veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y fue inscrito en el Registro civil a los efectos del articulo setenta y siete del Codigo; una escritura publica otorgada en Almeria en catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y seis por ante el Notario Don Pascual Lacal Sanches en la cual comparecen de una parte Doña Maria Samchez Andrade y de la otra Don Antonio Soler Lieduña y exponen = I- Que han surgido desavenencias entre los comparecientes las cuales han moti_

Junta de Andalucía. Archivos de Andalucía

vado que Doña Maria Sanches Andrade solicite el deposito de su per_
sona para promover la demanda de divorcio y pida a su esposo alimen_
tos provisionales que ha fijado el Juzgado en la cantidad de trescien_
tas pesetas mensuales.= II - Que los relacionantes estan convencidos
de que no pueden hacer vida en comun pero desean huir de toda clase
de prodedimientosjudiciales por los apasionamientos que producen
que aumentarian las discrodias conyugales y por los gastos que oca_
sionan. Por tal motivo han estimado que lo mas prudente es mantener
la actual separacion de hecho y que Don Antonio Soler Lidueña atien
da a las necesidades de su esposa con la suma de trescientas pesetas
mensuales fijada para alimentos por el Juzgado y pagada por antici
pado aseguramdo la obligacion que contrae con la hipoteca que consti
tuira tan pronto formalice las operaciones particionales por falle
cimiento de su Señor padre sobre una finca en el pago Hazano de veinte
y cuatro marjales y medio y otra de quince marjales en la Zanja del
Gobernador ambas en termino Municipal de Adra si talles fincas le
son adjudicadas en la referida cuenta y particion de bienes o sobre
otras de valor equivalente si aquellas no se le adjudican.=III- Que
a fin de que el convenio celebrado conste de unamanera fehaciente
se formaliza la presente escritura y a tal efecto libre y expontanea
mente ortorgan-a)- Doña Maria Sanchez Andrade que acepta la pension
alimenticia fijada por el Juzgado y reconoce que es la que le corres
ponde atendiendo a la fortuna de su esposo incluyendo en ella los
bienes heredados por fallecimiento de su Señor padre.-b) Don Antonio
Soler Lidueña que se obliga al pago de la precitada pension por men
sualidades anticipadas y a constituir en garantia la hipoteca a que
se hace referencia en el particular segundo; Apareciendo de la prueba
testifical que han declarado cuatro testigos de Granada digo vecinos
de Granada los cuales manifiestan que es cierto y les consta que
el Don Antonio Soler Lidueña trajo a su esposa a Granada dejandola
con sus padres que la vida desordenada del Sr. Soler fue la causa de
ello y que desde el año mil novecientos veinte y seis vive aquella con
sus citados padres sin que su esposo haya puesto el menor reparo ni

intentado conciliarse y por el contrario ha seguido su vida

INFORME SOBRE LA CUESTION DE DERECHOS.

Resulta de la prueba practicada que concurre en el divorcio pro
movido por Doña Maria Sanchez Sanchez y Tuset perfectamente com
probada documental y testificalmente la causa doce del articulo
tercero de la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y
dos o sea la sepracion de hecho y en distinto domicilio, de los
conyuges libremente consentidad durante mas de tres años o sea
desde el catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y seis
hasta la fecha y en cuya situacion se encuentran en la actualidad
siendo de ello culplable el conyuge demandado a causa de su vida
desordenada a tenor de lo dispuesto en el articulo noveno de di
cha Ley y en cumplimiento a lo ordenado en el primero y segundo
23, 24 y 25 de la misma es procedente decretar el divorcio vincu
lar declarando disuelta la sociedad coyugal pudiendo cada uno de
los conyuges exigir la liquidacion y separacion de sus bienes
adquiriendo tanto el marido como la muger la libre disposicion
y administracion de los suyos propios y de los que por la liqui
dacion de la Sociedad conyugal se les adjudique debiendo anotar
se e inscribirse respectivamente la sentencia que se dicte en el
Registro de la propiedad que corresponda en cuanto a los bienes
inmuebles y derechos reales pertenecientes a la Sociedad Conyu
gal asi como tambie en el Registro mercantil em los casos que pr
ceda y comunicarse de oficio al Registro civil en que conste la
celebracion del matrimonio segun previene el articulo 69 sin que
proceda hacer declaracion alguna sobre los hijos a causa de no
existir de dicho matrimonio ni sobre alimentos por no haberse so
licitado con imposicion de las costas de este pleito al demanda
do Antonio Soler Liduena como conyuge culpable en armonia con
el articulo 62 de la repetida Ley.

Es cuanto tiene el honor de informar el que suscribe en
cumplimiento del precepto legal citado.

Esto no obstante la Sala de lo criminal de la Audiencia Pro

Junta de Andalucía Archivos de Andalucía

Secretaría

39

A.0.210.869 *

vincial de Almeria con su superior criterio decidira en su dia en la correspondiente sentencia, lo que estime mas ajustado a derecho a cuyo efecto se remitiran los autos a dicho Superior Tribunal, con emplazamiento de las partes por termino de diez dias.

Berja dos de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

Enrique Navarro
Cardo

Un plazamiento) En Berja a cinco de mayo de mil novecientos treinta y tres, teniendo por a mi presencia y del Procurador Don Francisco Navarrete Perez en representacion de la parte actora, el mismo parte legal el siguiente escrito que con entrega en plazamiento de la oportuna cuenta pasa a su representada con referencia a la anterior providencia de almeria en el plazo de diez dias a fin de que en autos a los efectos acor

dado y damos por [illegible] plaza
de verdad lo cierto y firma-
mos

Fco [illegible]

Otro sí digo que el mismo día
notifiqué lo ordenado
en este Juzgado al deman-
dado Don Antonio Soler Sidue-
ña el siguiente auto y no
pudo hacerse en persona de-
le a un efecto por medio de
cédula que fijé en el tablón
de anuncios de este Juzgado
ante los testigos de firma
dichos

Fco.

Fco
José Parra

Diligencia. Por la presente se hace constar
que en el día de hoy y con arreglo
oficio se remite este auto en
pliego de letra y tres folios al Ilmo.
Presidente de la Audiencia de
Almería. Berja 8 de Mayo 1973

Audiencia Provincial

de

Almería.

Sección 2ª

Pleito de divorcio nº 6 de 1933.

procedente del Juzgado de 1ª instancia

de Berja.

Demandante: Dª elvaria Sandrez andrade y Tusset.

Pror. Sr. Escobar.

Demandado: D. antonio Soler Lidueña.

En rebeldia.

Ponente, Sr. Salcedo

L. 6.817

A.0.161.956 *

Ilmo- Sr.

Tengo el honor de remitir áVGS.I, los adjuntos autos de Juicio de Divorcio seguidos en éste Juzgado á instacia del Procurador Don Francisco Navarrete Pérez en nomgre de Doña Maria Sanchez Andrade y Tusset contra Su esposo Don Antonio Soler Lidueña, á los effectos que determina el articulo 55 de la Ley del Divorcio.

Berja 8 de Mayo de 1933

Ilmo- Sr.

Emeterio Hernandez
Carrillo

. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de A L M E R I A.

Junta de Andalucía

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Don Fernándo Escobar Navarro, Procurador en nombre de Doña María Sanchez Andrade y Tusset, cuya representación justifico con la primera copia de la escritura de poder que me ha conferido y presento, con la hoja de bastanteo que presento, ante la Sala comparezco y como mejor proceda digo: Que mi - mandante fué emplazada con fecha 5 del actual, para que en el término de diez dias se persone en esta Audiencia, en el pleito de divorcio que sigue en el Juzgado de Berja, contra su esposo Don Antonio Soler Lidueña, y cumpliendo instrucciones de mi poderdante, verifico dicha personación, en tiempo y forma.

SUPLICO A LA SALA: Que habiendo por presentado este escrito, con la copia de poder y hoja de bastanteo, se sirva tenerme por personado, en tiempo y forma, en nombre de la demandante doña María Sanchez Andrade y Tusset, en el pleito de divorcio de que dejo hecha referencia, mandando que se entiendan conmigo las diligencias sucesivas y dandoseme los traslados procedentes, en justicio que pido.

OTROSÍ DIGO: Que necesito a otros usos la copia de poder, y SUPLICO AL TRIBUNAL, mande que se me devuelva, dejando en autos testimonio literal de la misma, por ser de justicia que reitero.

Almería quince de mayo de mil novecientos treinta y tres.

Fernando Escobar

Dr.-

Junta de Andalucía. Archivos de Andalucía

-Ligencia Presentados el anterior escrito, copia de poder y hoja de bastanteo, por el Procurador Sr. Enobar hoy diecinete de Mayo á las diecinueve horas y daré cuenta al Tribunal en las de audiencia del dia de mañana, certifico

Balcazar

Providencia
Ilres.
Entrena
Gamero
Saludo

Almeria diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

Por recibidos el anterior oficio mitivo y pleito de divorcio a que se refiere: dase cuenta así mesmo del escrito y documentos presentados por el Procurador Sr. Enobar, se le tiene por personado en el mesmo, en representación de la demandante Dª Maria Sanchez Andrade, con el que se entenderán las sucesivas diligencias y devolviendole el poder, previo testimonio literal que se extenderá en autos; y pongase á dicha parte las actuaciones de manifiesto en Secretaria para instrucción, por cinco dias. Lo proveyeron los Ilres. anotados al margen y firma el Sr. Presidente, certifico

Enbenro

Franco Balcazar

Junta de Andalucía Archivos de Andalucía

NOTIFICACION: En el siguiente dia notifiqué con lectura y copia la resolución que antecede al Procurador Sr. Escobar y en prueba de ello, firma, certifico:

Escobar

Baltasar

Obra en estrados

Durante la audiencia publica del mismo dia y en los estrados del Tribunal, doy lectura integra de la providencia que antecede, para que sirva de notificación al declarado en rebeldia D. Antonio Soler Ledue-ña, y al propio tiempo queda fijada copia de dicha resolución en la tabla de anuncios; en prueba de todo lo cual firman dos testigos y certifico

Raimundo Quiñonero

Baltasar

Diligencia

Quedan unidos los documentos prevenidos, certifico

Baltasar

MUY NOBLE MUY LEAL Y DECIDIDA POR LA LIBERTAD CIUDAD DE ALMERIA

ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS DE ALMERÍA

El poder otorgado por Dona María Sanchez Tuset

a favor del Procurador

Don Fernándo Escobar Navarro

en catorce del actual mes y año *ante el Notario*

de Durcal *Don* José Rodriguez Sanchez

es bastante para personarse en su nombre en la Audiencia

Provincial de esta Ciudad, en el pleito de divorcio seguido

en el Juzgado de Berja, contra don Antonio Soler Lidueña.

Almería 15 *de* mayo *de* 1933

Ilmo. Colegio de Abogados de Almería
TESORERIA

N.º 464

Honorarios para el Colegio: cinco pesetas.

Art. 2.º Cap.º 2.º del presupuesto de ingresos.

Serie C.

22589 PAPELERÍA INGLESA. - ALMERÍA

Yó el infrascrito Secretario

CERTIFICO: Que la copia de poder presentada por el Procurador D. Fernando Escobar Navarro es del tenor literal siguiente: "Numero ciento cínco.- En Durcal a catorce de Mayo de mil / novecientos treinta y tres.- Ante mí Don José Rodriguez Sanchez, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia demarcada en Tolosa, distrito de Orgiva:- Comparece.- / Doña Maria Sanchez Tuset, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores, de esta vecindad, con cédula de clase trece, / Tarifa tercéra, número dos mil doscientos ochenta y ocho // fecha treinta de Enero del año último.- Y con la capacidad / legal necesaria, a mi juicio, para otorgar esta escritura de mandato, libre y expresamente: Manifiesta.- Que otorga y // confiere poder, tan amplio y bastante como en derecho sea // necesario a los Procuradores de los Tribunales Don Fernando Escobar Navarro, pues lo es de Almería, Don Francisco Herrera Rodriguez y Don Joaquin Corral Almagro, pues lo son de / Granada; y Don José Bascán Gonzalez y Don Eduardo Moralez / Diaz, pes à son de Madrid, para que mancomunada o solidariamente, lleven a efecto los actossiguientes, con motivo de la demanda de divorcio que tiene entablada contra su esposo Don Antonio Soler Lidueña: Representen sus acciones y excepciones, celebren actos de conciliación, con avenencia o sin // ella; comparezcan ante toda clase de Juzgados y Tribunales / competentes para conocer del referido pleito de divorcio y asuntos civiles y criminales que de él sean consecuencia , presentando escritos, ratificándose en ellos incluso los de querella; suministrando pruebas, pidiendo requerimientos,// citaciones y emplazamientos, ventas y embargos de bienes // o el abramiento y cancelacion de esto; tachen testigos; recusen funcionarios; soliciten la practica de cuantas diligencias exija el procedimiento y sus incidencias hasta obtener resolución firme y su ejecución y cumplimiento; inter-

poniendo y siguiendo los recursos de Ley y desistiendo de los que interpusieren; y en general, para que en tal asunto representen cuantos derechos reconozcan las leyes a los poderdantes, resolviendo e interviniendo en cuantos trámites, comd depósito, litis-expensas, pensiones y demás, hacen relacion a él, / como si personalmente lo hiciere ella.- La señora mandante se obliga a tener por válidos y eficaces cuantos actos lleven a efecto los mandatarios dentro de las facultades conferidas.- Son testigos instrumentales Don Francisco Gutierrez Puertas y Don Francisco Morales Lopez, mayores de edad, de esta vecindad, y sin excepción.- Sancion.- Leida por mí el Notario esta escritura por renunciar todos al derecho que les advertí tienen a hacerlo por sí, la ratifica la otorgante y firma con los testigos.- De conocer a la señora compareciente y de lo demás // contenido en este instrumento público extendido en un pliego de dase octava serie A. número dos millones cuatrocientos // cincuenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro, yó el Notario doy fé.- Maria Sanchez Tuset.- Franco Gutierrez.- Franco Morales.- Signado.- José Rodriguez.- Rubricados.-Es primera / copia de su matriz a la que me remito por estar conforme la / que expido, signo y firmo para la señora otorgante en este / solo pliego el mismo dia de su otorgamiento.- Signado.- José / Rodriguez.- Rubricado.- -

Lo inserto concuerda con su respectivo original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Almería a dieciocho de Mayo de mil novecientos // treinta y tres.-

Franco Balcazar

Archivos de Andalucía

LIGENCIA.-En el mismo dia y teniendo a mi presencia al Procurador //
Don Fernando Escobar Navarro, le hago entrega de la copia /
de poder que aparece en la anterior certificación, y en /
prueba de su recibo, firma de que certificó.

Escobar

Baltasar

Providencia
Sres.
Cutrera
Salcedo
Zamero

Almeria nueve de Junio de mil novecientos treinta y tres ——
Dada cuenta, pase este pleito al Sr. Magistrado Ponente, para instrucción, por cinco dias ——
Lo proveyeron los Sres. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico

Franco Baltasar

Nota Al siguiente dia se ejecuta lo acordado, certifico

Junta

NOTIFICACIÓN: En el mismo día notifique con lectura y copia la resolución que antecede al Procurador Sr. Escobar y en prueba de ello,

Firma. certifico:

Escobar

Balcazar

Otra en estrados

Con igual fecha, en la Audiencia pública y en los estrados del Tribunal, doy lectura íntegra de la providencia que antecede, para que sirva de notificación al demandado en rebeldía D. Antonio Soler Hidueña, y al propio tiempo queda fijada copia de dicha resolución en la tabla de anuncios; en prueba de todo lo cual firman dos testigos y certifico

Escobar

Junta de Andalucía_Archivos de Andalucía

CLASE 10.ª

PTAS. 1,50

FERNANDO ESCOBAR NAVARRO
Procurador
ALMERIA

A.2.154.230 *

Providencia

Sres

Presidente

Salcedo

Gamero

Almeria nueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.

Se declara concluso el pleito y con citación de las partes para sentencia se señala para la vista de este pleito el dia dieciseis del actual a las diez horas .

Lo acordaron los Sres anotados al margen y rubrica el Sr Presidente, certifico

Fran.co Balaguer

Junta

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
ALMERÍA

SECRETARÍA

Almeria 21 Octubre 1,935.

Sr. D. Amancio Landin.

Presente.

Estimado amigo:

Tengo el gusto de informarle que para obtener testimonio literal de la sentecia dictada por ésta Audiencia en el pleito de divorcio tramitado por el Juzgado de Berja con el num 4 de 1,933, ánstado por Dª.Maria Sanchez Andrade Tuset, contra D.Antonio Soler Lidueña, precisa que por la interesada se formule la oportuna solicitud dirigida a ésta Audiencia Provincial, en papel de 1'50 pts, reintegrada con una póliza de la Mutualidad Judicial de 3 pts, acompañando dos pliegos de papel de 1'50 pts.

Por tanto los gastos, se reducen a lo expuesto, mas, como es natural, lo que le lleven por la redacción de la solicitud quién se la haga.

Le saluda atentamente y queda a su disposición su attº.

s.s.q.e.s.m.

A.0.211.385 *

Fernando Escobar Navarro
Procurador
ALMERIA

...dor en nombre de Doña Maria
...acreditado, en los autos de
...poderdante contra su esposo
...la respetuosamente DIGO: Que
...ra el dia de hoy y hora de
...el Letrado de ésta parte, Dn
...á trasladarse á ésta Au-
...a, enfermedad que padece ha-
...to tan proximo á la hora se
...el Médico acuda á su domi-
...una para unir á éste escri-
...lidad en que se encuentra
...ma sin poder ponerse de /

...SUPLICO A LA SALA que, teniendo por presentado este escrito, y en atención á / la justa causa expuesta, se sirva suspender el señalamiento hecho para el dia de hoy y hacer otro nuevo con intervalo de menos de una semana, y hago constar que el Letrado no firma éste escrito por imposibilidad física.

Almeria diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y tres.

Fernando Escobar

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
ALMERÍA

SECRETARÍA

Almeria 21 Octubre 1,935.

Sr. D. Amancio Landin.

Presente.

Estimado amigo:

Tengo el gusto de informarle que para obtener testimonio literal de la sentecia dictada por ésta Audiencia en el pleito de divorcio tramitado por el Juzgado de ~~B~~erja con el num 4 de 1,933, ~~i~~nstado por Dª.Maria Sanchez Andrade Tuset, contra D.Antonio Soler Lidueña, precisa que por la interesada se formule ~~la~~ oportuna solicitud dirigida a ésta Audiencia Provincial, en papel de 1'50 pts, reintegrada con una póliza de la Mutualidad Judicial de 3 pts, acompañando dos pliegos de papel de 1'50 pts.

Por tanto los gastos, se reducen a lo expuesto, mas, como es natural, lo que le lleven por la redacción de la solicitud quien se la haga.

Le saluda atentamente y queda a su disposición su attª.

s.s.q.e.s.m.

Junta de Andalucía Archivo Andaluz

...ALA SALA que, teniendo por presentado ...ve ... expuesta, se sirva susp...

Fernando Escobar Navarro
Procurador
ALMERIA

A.0.211.385 *

A LA SALA

Don Fernando Escobar Navarro, Procurador en nombre de Doña Maria Sanchez Andrade y Tuset, según tengo acreditado, en los autos de divorcio seguidos á instancia de mi poderdante contra su esposo Don Antonio Soler Lidueña, ante la Sala respetuosamente DIGO: Que señalada la vista de dicho pleito para el dia de hoy y hora de las diez, en el mismo momento en que el Letrado de ésta parte, Dn Francisco Garcia Peinado, se disponía á trasladarse á ésta Audiencia, há sufrido un ataque de reuma, enfermedad que padece hace tiempo, tan súbitamente y en momento tan proximo á la hora señalada, que no há habido médio de que el Médico acuda á su domicilio y expida la certificación oportuna para unir á éste escrito, á fin de hacer constar la imposibilidad en que se encuentra de asistir á la vista por estar en cama sin poder ponerse de pié y con un dolor agudo.

Por lo tanto

SUPLICO A LA SALA que, teniendo por presentado éste escrito, y en atención á la justa causa expuesta, se sirva suspender el señalamiento hecho para el dia de hoy y hacer otro nuevo con intervalo de menos de una semana, y hago constar que el Letrado no firma éste escrito por imposibilidad física.

Almeria diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y tres.

Fernando Escobar

Diligencia- Presentado el anterior escrito por el Procurador Sr.Esco-
bar, hoy dieciseis de junio, doy cuenta en Sala con el pleito
a que corresponde, certifico

Providencia Almeria dieciseis de junio de mil novecientos treinta
y tres.

Sres.
Presidente
Gamero
Fernandez

A su pleito respectivo el anterior escrito; de conform
dad a lo ens el mismo solicitado por el Procurador Sr.Esc
bar, se suspende la celebracion de la vista de este pleit
que debió tener lugar hoy, y se señala nuevamente para e-
llo el dia veintiseis del corriente mes y año, a las once
para lo que, serán citadas las partes.Lo proveyeron los Sres.a
tados al margen y firma el Sr.Presidente, certifico

NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN | En dieciseis de Junio de mil novecientos treinta y tres notifico al Procurador L. Escobar con lectura y copia la resolución que antecede, a la vez que le cito con entrega de cédula para la diligencia que en dicha resolución se expresa, queda enterado y citado, firmando en prueba de todo ello; certifico:

Escobar

NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN | En dieciseis de Junio de mil novecientos treinta y tres notifico en los estrados del Tribunal, al demandado D. Antonio Soler Lidueña con lectura y copia la resolución que antecede, a la vez que le cito con entrega de cédula para la diligencia que en dicha resolución se expresa, ante los dos testigos que firmarán y fijando copia del proveido en la tabla de anuncios del Tribunal, de todo lo que certifico

D

Junta de Andalucía. Archivos de Andalucía

Diligencia de Auto

En el día de la fecha y hora señalada se ha celebrado la vista de este pleito ante el Juzgado constituido por los señores antes al margen y en audiencia pública; dicente en la forma prevenida por la ley; la parte actora representada por el Procurador D. Fernando Pascual y letrado D. Francisco Fernández Pascual y la parte demandada por el Procurador D. Fernando Pascual y letrado D. Francisco Fernández Pascual por conducto de este en su nombre solicitó se dicte sentencia por la que se confirmando en todo el auto de fecha 7 de diciembre de 1.977 se declare; el auto hacer mandado una hora = alguna ventura de Juan de mil novecientos treinta y tres = Certifico

Firmado

Juzgado de 1ª instancia de

Berja.

Pleito de divorcio nº 6 de 1933, de

la Audiencia de Almería.

Demandante D.ª María Sanchez Andrade y Fuset

Demandado D. Antonio Soler Lidueña.

Vista 26 Junio 933.

Z.5.770.203

SENTENCIA Nº 5 =

Sres

D. José Entrena Garcia

" T.Agustin Salcedo Cano

" Fco Javier Gamero Vara

En la Ciudad de Almería a treinta de Junio de mil novecientos treinta y tres.

Vistos por la Sección Sefunda de esta Audiencia Provincial los presentes autos de juicio de divorcio procedentes del Juzgado de primera Instancia de Berja seguidos entre partes de la una como demandante Doña María Sanchez Andrade y Tusetmayor de edad sin profesion especialcon re idencia en Granada representada por el Procurador Don Fernando Escobar Navarro bajo la direccion del Letrado Don Francisco Garcia Peinado y de la otra como demandado su marido Don Antonio Soler Lidueña,tambiem mayor de edad,propietario con domicilio en esta Capital en situacion de rebeldía y

1º RESULTANDO:Que el Procurador Don Francisco Navrrete Perez con poder especial y a nombre de Doña Maria Sanchez Andrade Tuset dedujo ante el Juzgado de 1ªInstancia de Berja en escrito fecha 10 de Diciembre de mil novecientos treinta y dos demanda de divorcio contra Don Antonio Soler Lidueña alegando como hechos:que su que su mandante contrajo con el demandado matrimonio canónico que fue inscripto en el Registro Civil del distrito del Sagrario de Granada lugar en que se celebró,según acreditaba la certificaci´n que acompañaba,estableciendo l s conyuges su domicilio en Adra donde con anterioridad lo tenía el marido,que solo seis años duró la vida en común porque pasados muy pocos se dedico el marido a una vida crapulosa haciendo soportar a su mujer privaciones y sufrimientos llegando hasta pretender convivera con sus mancebas y al negarse rotundamente a ello,con con fútiles pretextos la trasladó a Granada con sus padres de-

Junta de Andalucía Archivos de Andalucía

jándola abandonada y como algun tiempo despues el Sr. Soler Lidueña conservando su domicilio en Adra se trasla dase a Almeria con su manceba y pretediese que le siguiera su esposa,esta tuvo que acudir al Juzgado en solicitud de depósito que fue decretado señalándosele una pensión alimenticia de trescientas pesetas mensuales,que el Sr Sole llamo a Almeria a su esposa y valiendose de interesados consejeros sorprendio su buena fe haciendole acudir a la Notaria de Don Pascual Lacal donde otorgaron con fecha catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y seis una escritura de obligacion por la que % transigiendo sus diferencias despues de reconocer que no podian hacer vida en comum y era lo mas conveniente mantener su actual separacion de hecho estipularon que la Doña Maria Sanchez Andradeaceptaba la pension de trescientas pesetas mensuales que era la que le correspondía por el caudal de su esposo,y este se obligo a pagarla por mensualidaes anticipadas y a asegurarla con hipoteca que constituiria sobrexbienes que se le adjudicasrn por herencia paterna,segun todo aparecia de la copia simple de la relacionada escritura que por carecer de otra auténtica acompañaba,designando el protocolo del Notario Sr, Lacal Fuentes a los efectos del artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil;que en la relacionada escritura consta que los dos conyuges eran vecinos de Adra en la fecha de su otorgamiento siendo por tanto dicha poblacion el ultimo domicilio conyugal y asi mismo acredita que reconocieron uno y otro la imposibilidad de hacer vida en comun estimando como lo mas procedente mentener su actual separación de hecho en que se encontraban,y que desde la citada fecha no han vuelto a conciliarse los cónyuges ni a vivir reunidos, y despues de citar como fundamentos de derecho los artículos 1º,3º causa XII,5º,párrafo 1º del 8º,9º,23 y 24,41 44,46 y siguientes de la Le y de 2 de

Junta de Andalucía_Archivos de Andalucía

Marzo de 1932,490 de la de Enjuiciamiento Civil y 62 de la citada ley del Divorcio en cuanto a la imposicion de costas,termi nó suplicando que teniendo por promovida su demanda de divorcio y previos los trámites correspondientes acordando mantener separada a su mandante en el domicilio de sus padres ,se emita tan los autos a esta Audiencia Provincial para que en su dia dicte sentencia declarando haber lugar al divorcio vincular solicitado de Doña Maria Sanchez Andrade con su marido D. Antonio Soler Lidueña y en su virtud disuelto el matrimonio,declarando culpable a demandado con los efectos de las Secciones 1ª y 3ª del Capítulo tercero de la espresada ley del divorcio imponiendole tambien las costas,y por otrosies solicito el recibimiento a prueba y que se librara exhorto al Sr Juez Decano de los de 1ª instancia de esta Capital para el emplazamiento del demandado,acompañando a su escrito certificacion expedida por el encargado del Registro Civil del Distrito del Sagrario de Granada con fecha 29 de Marzo de 1932 acreditativa de la inscrpcion del matrimonio de la demandante con el demandado;copia simple de la escritura de obligación otrogada en esta capital con fecha 14 de Septiembre de 1926 por la Doña Maria Sanchez Andrade y Don Antonio Soler Lidueña ante el Notario Don Pascual Lacal Fuentes,con el número mil doscientos quince de su protocolo,y copia auténtica del poder especial otorgado a su favor y al de otros procuradores para promover el presente pleito y las correspondientes copias simples

2ºRESULTANDO:que por provi encia de diez y ocho de Enero ultimo setuvo por presentada la demandamandando conferir traslado de ella con con emplazamiento al demandado para que compareciese y la contestara en término de veinte dias acordando mantener la separación de los conyuges continuando la Sra demandante en el domicilio de sus padres,y habiendose verificado con fecha veinte y cinco

del propio mes de Enero el emplazamiento del demandado transcurrió el termino señalado para ello sin que se personara en los autos por lo que una vez que fue devuelto el exhorto librado para la practica de la diligencia se acordo en auto de once de Marzo declararle en rebeldia y tener por contestada la demanda recibiendose el juicio a prueba.

3ºRESULTANDO:Que dentro del término de diez dias señalado al efecto solamente articulo prueba la parte demandante consistente en los documentos acompanados a la demanda y la de testigos y admitida que fue como pertinente,durante el término concedido para ejecutarla se aporto a los autos testimonio autorizado de la referida escritura de catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y seis y fueron examinados los cuatro testigos propiestos Don Juan Ramon Lachica y Mingo,Don Antonio Sandoval Garcia,Don Francisco Contreras Soler y Don Antonio Contreras Soler,vecinos todos ellos de Granada los que contestando afirmativamente las tres preguntas del interrogatorio formulado manifestaron ser cierto y constarles que Don Antonio Soler Lidueña Trajo a su esposa a Granada dejándola con sus padres;que la vida desordenada del Sr. Soler fue la causa de ello y que desde el año mil novecientos veinte y seis vive aquella con sus padres sin que su esposo halla puesto el menor reparo ni halla intentado conciliarse y por el contrario sigue haciendo su vida crapulosa.

4º RESULTANDO:Que unidas a los autos las pruebas practicadas,el Sr Juez de Primera Instancia de Berja en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley hizo el resumen de las mismas nformando en cuanto a la cuestion de derecho en el sentido de que procedia de retar el divorcio solicitado por concurrir la causa doce del artículo tercero de la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos comunicando de oficio la sentencia al Registro Civil en que

conste la celebracion del matrimonio,segunpreviene el artículo 69.con imposición de las costas del pleito al demandado como conyuge culpableen armonía con el artículo 62 de la repetida ley,y previo emplazamiento de las partes elevólos autos a esta Audiencia en la que se personó con poder y a nombre de la Sra mandante el procurador Don Fernando Escobar Navarro en escrito de quince de Mayo último,y puestos que le fueron los autos de manifiesto por cinco dias y pasados por igual término al Sr.Magistrado Ponente se señalo para la celebracion de la correspondiente vista el dia diez y seis del actual y por providencia de la misma fecha a virtud de escrito de la parte demandante se acordo la suspension del acto por enfermedad de su Letrado,señalandose nuevamente para su celebracion el dia veinte y seis del actual en que tuvo efecto con asistencia del expresado procurador y del letrado Don Francisco Garcia Peinado quien despues de alegar cuanto estimo conducente al derecho de su parte terminó suplicando se dicte sentencia en armonia con lo solicitado en la demanda.

RESULTANDO:Que en la tramitacion de este pleito se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado Don Tomas Agustin Salcedo Cano y

1º CONSIDERANDO:Que entre las causas de divorcio que señala el artículo tercero de la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos figura bajo el número doce la separacion de hecho y en distinto domicilio,libremente consentida durante tres años.

2º CONSIDERANDO:Que tanto por el contenido de los documentos publicos aportados a los autos como por el resultado de la prueba testifical practicada a instancias de la actora,aparece plenamente acreditado que los conyuges Doña Maria Sanchez Andrade y Fuset

y el demandado Don Antonio Soler Lidueña que habian contraido matrimonio canónico en la Ciudad de Granada el veinte cinco de Junio de mil novecientos veinte, inscrito al folio doscientos sesenta y cuatro del Libro cuarenta y nueve de la Seccion correspondiente del Registro Civil del Distrito del Sagrario, se encontrabandedesde antes de catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y seis separdos en distinto domicilio y que esta situacion de hecho, libremente consentida por ambos no se ha interrumpido desde la expresada fecha.

3º CONSIDERANDO: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo primede la mencionada ley, el divorcio decretado por sentencia firme de los Tribunales civiles disuelve el matrimonio, cualquiera que hubiese sido la forma y la fecha de su celebracion.

4ºCONSIDERANDO: Que si bien el articulo 9º de la repetida ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos determina que la sentencia que se dicte en el juicio de divorcio declarará culpable cuando proceda al cónyuge que hubiese dado causa al divorcio, o a los dos en su caso, es indudable que por la naturaleza objetiva de la causa alegada en estos autos como fundamento de la acción ejercitada, que no es otra sino la separacion de hecho libremente consentida p durante mas de tres años, en distinto domicilio, que fue / tambien libremente convenida por ambos conyuges en la escritura publica que otorgaron ante el notario de esta Capital Don Pascual Lacal Fuentes en catorce d e Septiembre de mil novecientos veinte y seis, no es posible declarar culpable del divorcio a uno solo de ellos, solucion esta que auncuando no aparezca expresamente comprendida en la letra del expresado artículo noveno, se desprende virtualmente de su contenido ya que la declaracion de culpabilidad ha de hacerse cuando proceda, y ademas aparece previs-

Junta de Andalucía-Archivos de Andalucía

Z.5.770.206

ta en el articulo diez y siete de la tan citada ley del Divor
cio.

5ºCONSIDERANDO:Que la mencionada ley apartandose de la tradicional doc
trina de nuestro derecho de enjuiciar que estima la condena en
costas como una sancion de la temeridad del litigante,declara
expresame te en su artículo sesenta y dos que las costas del
pleito serán a cargo del litigante vencido,salvo los casos en
que el Tribunal por motivos fundados que en estos autos no exis
ten dispusiera otra cosa en la sentencia.

Vistos los preceptos lega es citados y demas de aplicación

FALLAMOS;Que debemos decretar y decretamos el divorcio de los
conyuges Doña Maria Sanchez Andrade y Tuset y Don Antonio So-
ler Lidueña con disolucion del matrimonio que tenian contraido
por concurrir la causa del numero doce del artícumo tercero de
la ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos,y asi
mismo declaramos no haber lugar a declararculpable al deman-
dado Don Antonio Soler Lidueña a quie condenamos al pago de las
costas de este procedimiento.

Asi por esta nuestra sentencia que se notificara al deman-
dado rebelde en la forma prevenida en los articulos 282 y 283
de la ley de Enjuiciamiento Civil y que una vez firme se comu-
nicara de oficio al Registro Civil del Distrito del Sagrario
de Granada,definitivamente juzgando,lo pronunviamos mandamos
y firmamos.

Publicación Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Sr
magistrado ponente D. Joaquin Aguilar Salcedo, como estando
celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que
certifico. Manuel Navarro

NOTIFICACION: En cinco de junio siguiente notifiqué con lectura y copia la resolución que antecede al Sr. Cobar y en persona de este. Doy fe.

Arma. certifico:

Cobar

Navarro

SUPL

Junta de Andalucía. Archivos de Andalucía

A.0.212.409*

A LA SALA

Don Fernando Escobar Navarro, Procurador en nombre de Doña María Sanchez Andrade y Tuset, en el pleito de divorcio que sigue contra Don Antonio Soler Lidueña, ante la Sala respetuosamente DIGO: Que dictada sentencia con fecha treinta de Junio último que me há sido notificada el cinco del corriente mes, intereso de acuerdo con lo que dispone el artº 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que la sentencia se notifique personalmente al demandado rebelde puesto que reside en ésta Ciudad, donde tiene su domicilio que consta en autos; dejando de hacerse dicha notificación en la forma que previene los articulos 282 y 283 de la misma Ley.

SUPLICO A LA SALA que, teniendo por presentado éste escrito, se sirva acordar que se una al pleito de su razón y que se haga la notificación personalmente al demandado, según queda antes solicitado; por ser de justicia que pido con costas.

Almería siete de Julio de mil novecientos treinta y tres.

Fernando Escobar

Alegaciones Presentado anteriormente hoy dia de
[illegible] Vel auz ve su fecha. doy cuenta
Maraver

Providencia Almeria once de Julio de mil nove-
cientos treinta y seis =

Leidos
Recibido
Leido
Firmado

El anterior escrito unase al pleito de
su razon y como se solicita notifiquese
personalmente al demandado la sentencia re-
caida en estos autos =

Lo acordo la Sala y firma el Sr Presidente = Ante mi
Testimonio Maraver

Notificacion Seguidamente me constituy en la casa nº tres Vela
Calle de Barcelo domicilio del demandado, a quien en
estos autos y notifico con entrega de Cedula y copia
de la sentencia dictada que queda enterado y firma

ante mí el Escribano y testigos

[illegible]

NOTIFICACION: En [illegible] notifiqué

[illegible]

Ante mí certifico:

Fernando Escobar Navarro
Procurador
ALMERIA

A.0.212.468 *

A LA SALA

Don Fernando Escobar Navarro, Procurador en nombre de / Doña Maria Sanchez Tuset, en el pleito nº 6 del 1933, sobre divorcio, seguido contra Don Antonio Soler Lidueña, ante la Sala con el mayor respeto digo: Que habiéndose notificado al demandado personalmente la sentencia, ha quedado esta firme por el transcurso de los diez dias que se conceden para interponer el recurso de revisión.

En su vista solicito que se de cumplimiento al artículo 69 de la Ley de Divorcio, comunicando las sentencias de / oficio a los Registros Civiles en que constan la celebración del matrimonio y radican las inscripciones de nacimiento.-

SUPLICO A LA SALA que, teniendo por presentado este escrito se sirva acordar que se libren los despachos necesarios a fin de que la sentencia se haga constar por nota marginal en las actas de matrimonio y nacimientos de los Registros Civiles correspondientes. Así es de hacer en justicia que pido.

Almería 8 de Agosto de 1933.

Fernando Escobar

Junta de Andalucía Archivos de Andalucía

Providencia — Almeria ocho de Agosto de mil novecientos treinta

Sres — y tres.

Presidente — El anterior escrito unase al,pleito de su razon se

Torres — declara firme la sentencia dictada y para su ejecucion

Gomero — y cumplimiento librense los despachos necesarios en tregandoselos para su diligenciado al Procurador Sr. Escobar

Lo acordo la Sala y firma el Sr. Presidente,certifico.

forma

Fernandez

Fernandez

El infrascrito Secretario

entrega

Con entrega veles edictos

Escobar

CLASE 10.ª
PTAS. 1,50
10ª CLASE 1'20 Pts
FERNANDO ESCOBAR NAVARRO Procurador ALMERIA
A.2.154,231 *

Pleito de divorcio nº 6

de 1.933

Demandante

Dª Maria Sanchez Andrade Tusset

Demandado

D. Antonio Soler Lidueña

En ejecucion de la sentencia dictada en los autos de divorcio anotados al margen y por orden de la Sala dirijo a V. la presente a fin de que haga constar al margen de la inscripccion de nacimiento de D. Antonio Soler Lidueña qque debe estar inscrita hacia el año 1.883 que este Tribunal por sentencia dictada el 30 de Junio ultimo ya declarada firme ha acordado el divorcio de ambos conyuges con disolucion del vinculo que tenian contraido. Debiendo devolver la presente orden una vez diligenciada por el conducto de su recibo

Almeria 8 de Agosto de 1.933

Sr. Juez Municipal de Adra

videncia
para la Prueba

Adra, a quince de Agosto de mil nove-
cientos treinta y tres.

Resultando y cumplido lo mandado en la ante-
rior orden superior y en su virtud de haber
de la anotación ordenada y hecho reparto
por el mandato de su recto depósito noto-
ria y fama de la que me consta doy fé

Doy fé

Ante mí

Lic. Pablo Iglesias

Referencias: En el mismo día, fecha hecha anotación al margen de
la inscripción de nacimiento de D. Antonio Soler Ledesma, obran-
te al folio ciento dos vuelto número cuatrocientos sesenta y cuatro
del libro décimo tercero de la Sección correspondiente de este
Registro Civil; doy fé =

Otras: Cumplimentada la presente se reparta al Procurador don
Fernando Encabo Navarro, de Almería, por turno establecido, de
quien procede, dejando nota; doy fé

Lic. de Pablo

A.0.409.810 *

AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA
RESIDENCIA

Cumplimentando, tengo el honor de devolver a V.I. el adjunto exhorto relativo a pleito de divorcio procedente del Juzgado de Instrucción de Berja seguido por D.ª María Sánchez Andrade contra su esposo D. Antonio Soler Linares

Dios V.I. muchos años

Granada 13 de Septiembre de 1933

Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia
Provincial de Almería

8ª CLASE 1'50 Pts
A5786267
COLEGIO DE ABOGADOS ALMERIA

C. 6.773.552

AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA
19 AGO. 1933
875
REGISTRO GENERAL DE ENTRADA

Audiencia Provincial de Almería,

A la que corresponda de la de Granada atentamente saluda y hace saber: Que ante Nos pende ~~causa~~ pleito de divorcio procedente del Juzgado de Instrucción de Berja seguida ~~por el delito~~ de mandante por Dª María Sanchez Andrade contra su esposo D. Antonio Soler Lidueña en la que se ha acordado como dirigir a esta Audiencia el presente, por el que en nombre del Excelentísimo Sr. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, se le exhorta y requiere y en el nuestro se le ruega y encarga, que prévio acuse de recibo, se sirva disponer tenga lugar la práctica de las diligencias que se expresarán; y verificado, devolverlo con su diligenciado a la mayor brevedad posible, en obsequio a la recta administración de justicia; ofreciéndose esta Audiencia al tanto con los suyos, en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se haga constar al margen de la inscripcion del matrimonio celebrado por Dª Maria Sanchez Andrade Tusset con Dª Antonio Soler Lidueña en 25 de Junio de 1.920 y en la inscripcion de nacimiento de la Dª Maria que debe estar inscrita hacia el año 1.895 que este Tribunal por sentencia dictada el 30 de Junio ultimo ya declarada firme ha acordado el divorcio de ambos conyuges con disolucion del vinculo que tenian contraido.

Almeria ocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario

El Fiscal

T.0.795.720

Granada 19 de Agosto de 1933.

El precedente exhorto pase a la Audiencia Provincial para su diligenciado y una vez verificado lo devuelva a esta Presidencia.

Cumplido en idem

Al Sr. Salvoredo: Expediente de vuelta

Granada 21 de Agosto de 1933.

Antonio Antequera

Nota Recibido del Repartimiento el an-
terior exhorto hoy treinta y uno
de Agosto.

Diligencia Hago constar por ella haber comp-
recido en mi Secretaría D. Manuel
Lopez Romero manifestando que qu-
obligado a facilitar el papel sellad-
y satisfacer los gastos que se origine-
para el cumplimiento del anterio-
exhorto. Granada cinco de Septiembr-
de mil novecientos treinta y tres.

Providencia Se acepta dicha pericia
rior exhorto, practíquese la di-
gencia que en dicho se interesa, para lo cual líbrese orden al
Señores Jueces Municipales de los Municipales de
Romeros esta Capital Granada Ley de
L. Palacios Septiembre de mil novecientos treinta y tres.
Navarro

R

Nota En el mismo dia se libró la or-
den prevenida

REPUBLICA ESPAÑOLA · TIMBRE DEL ESTADO ·

A.3.825,177 *

AUDIENCIA TERRITORIAL * GRANADA *

Sala de Vacaciones

SECRETARIA DE SALA DEL LDO. D. JOSÉ L. VALVERDE
JUSTICIA
GRANADA

De orden de la Sala
y en extracto de la Audien-
cia Provincial de Almería
relativo al pleito de divor-
cio procedente del Juzgado
de instrucción de Berja
seguido entre partes de la una
como demandante Dª María
Sanchez Andrade y de la otra
como demandado Dn Antonio Soler Lidueña;
dirijo a V. la presente para
que se haga constar al
margen de la inscripción
de matrimonio celebra-
do por Dª María Sanchez
Andrade de Cusset con D. Anto
nio Soler Lidueña en 25
de Junio de 1920 y en la
inscripción de nacimien
to de la Dª María que debe
estar inscrita hacia dicho
1895, que dicha Audiencia
Provincial por sentencia
dictada el 30 de Junio
último ya declarada ejecu
toria ha acordado el divor
cio de ambos conyuges con
disolución del vinculo que
tenian contraido

Dios

que a V. mucho a
Granada 6 de Septiembre d
5

W. Juez Municipal Decano de los de
esta Capital

Providencia / Juzgado Municipal del Distrito del Sagrario de Granada a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

Por recibida la anterior carta orden y en su vista llevese a efecto la anotacion que se ordena en cuanto a la partida de casamiento de los contrayentes a que dicha orden se refiere y verificado remitase la misma orden al Sr. Juez Municipal del Distrito del Salvador para que se haga la anotación correspondiente en la partida de nacimiento de Dª Maria Sanchez Andrade Tuset donde se dice se encuentra inscrita su dicho nacimiento. Así lo manda y firma el Sr. Juez Decano de los Municipales de los de esta Capital, de que doy fé:

A. Martínez Fuentes Vinuesa

Juan de Dios

Diligencia En el mismo dia se extiende la correspondiente nota al margen de la inscripcion de Matrimonio de los conyuges D. Antonio Soler Lichuña y Dª Maria Sanchez P. de Andrade Tuset que se encuentra al folio 264 del libro cuarenta y nueve bajo el nº 116 de la seccion primera de este Registro civil y seguidamente se remite esta orden al Sr. Juez Municipal del Distrito del Salvador para la anotacion correspondiente en la partida de nacimiento de la Dª Maria Sanchez P. de Andrade Tuset doy fé. =

Juan de Dios

Derechos 5'75 ptas

Providencia Juzgado Municipal del Salvador de Granada a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y tres -

Por recibida la anterior carta orden y en su vista llevese a efecto la anotacion

en la partida de nacimiento que en la misma se refiere y verificado devuelvan á la Superioridad con el conducto recibido.

Así lo manda y firma S.S. de que doy fé

Diligencia En el mismo día se pasa la anterior nota al margen de la inscripción de nacimiento de Dª María Sánchez Sanz, á que se refiere la presente orden, y que aparece inscripta bajo el nº 186 del folio 148 del libro 6º de la sección de nacimientos de este Registro civil de que doy fé

Diligencia En la misma fecha se devuelve la presente orden á la Superioridad con el mismo conducto de su recibo de que doy fé

Derechos 5 ptas 75 cts

Vº Bº

REPÚBLICA ESPAÑOLA · TIMBRE DEL ESTADO ·

A.3.825.178*

cibida la anterior carta orden
cumplimentada hoy doce de
Septiembre:

Providencia: Dada la anterior carta orden cumplimentada únase al exhorto de que procede y diríjase por conducto oficial de Almería con el correo ordinario a los Señores Juez de 1ª Instancia e Instructor del Partido de Roquetas, Alcalde constitucional de Benahadux, Juez de 1ª Instancia de Berja, Alcalde constitucional de Dalías, Juez de 1ª Instancia de Adra, Alcalde constitucional de Vícar, Juez de 1ª Instancia de Huércal-Overa, Alcalde constitucional de Pulpí, Juez de 1ª Instancia de Cuevas del Almanzora, Alcalde constitucional de Garrucha, Juez de 1ª Instancia de Vera, Alcalde constitucional de Cuevas del Almanzora

1ª CLASE Pts 1'50

Fernando Escobar Navarro · Procurador · ALMERIA

A.0.318.938 *

A LA SALA

Dón Fernando Escobar Navarro, Procurador en nombre de Doña Maria Sanchez Andrade Tuset, cuya representacion tengo justificada en los autos de divorcio que sigue contra su esposo // Don Antonio Soler Lidueña, procedente del Juzgado de Primera / Instancia de Berja, tramitado con el Nº 6 del presente año, ante la Sala comparezco y como mejor proceda digo: Que presento / cumplimentados el exhorto dirigido a la Audiencia de Granada y la carta-orden al Juzgado Municipal de Adra, para las anotaciones respectivas en las inscripciones de matrimonio y de nacimiento, en ejecución de sentencía, para que se unan a los autos, y -

SUPLICO A LA SALA que, teniendo por presentado este escrito con el exhorto y carta-orden relacionados, se sirva mandar unirlos al pleito de divorcio respectivo, acordándolo demás procedente en justicia que pido.

Almeria veinte y uno de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

Fernando Escobar

Provincia de Cadiz

Partido Judicial de Jerez

Almería veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y seis =

Practicadas las diligencias de autos en este juicio verbal de faltas nº 1.000 de 1.936 seguido por lesiones y daños en riña, y resultando de la misma los hechos siguientes:

Resultando que en la celebración del acto del juicio oral y público, el denunciante Antonio Fernández Pérez, mayor de edad, soltero, jornalero, sin antecedentes penales, y vecino de esta capital, manifestó que el día 12 de octubre del corriente año, a las 12 horas, en la calle de Antonio Flores, de esta capital, fue agredido por el denunciado Manuel Cano Cano, mayor de edad, casado, jornalero, sin antecedentes penales, y vecino de esta capital, a consecuencia de haberle dado un empujón, por lo que le produjo una herida en la región frontal izquierda, que tardó en curar 15 días, de los cuales estuvo 5 días incapacitado para sus ocupaciones habituales, y que no ratificaba la denuncia que había formulado en el Juzgado de Instrucción de esta capital, por haberse reconciliado con el denunciado, y que no deseaba continuar el procedimiento.

Resultando que el denunciado Manuel Cano Cano, manifestó que no tenía inconveniente en reconciliarse con el denunciante, y que no deseaba continuar el procedimiento.

Resultando que el Ministerio Fiscal, en el acto del juicio oral y público, manifestó que no tenía inconveniente en que se sobreseyera el presente juicio.

Considerando que el artículo 637 del Código Penal, dice que no podrán perseguirse las faltas de lesiones, daños en riña, hurto, apropiación indebida, estafa, alzamiento de bienes, usurpación, defraudación de fluido eléctrico y análogas, y daños causados en cosa propia, sino mediante denuncia del agraviado o de su representante legal.

Considerando que el artículo 639 del Código Penal, dice que en las faltas perseguibles a instancia de parte, el perdón del ofendido o representante legal extingue la acción penal y el derecho a la pena.

Considerando que el artículo 8º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dice que el perdón del ofendido o representante legal extingue la acción penal y el derecho a la pena.

Considerando que el artículo 8º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dice que el perdón del ofendido o representante legal extingue la acción penal y el derecho a la pena.

Nota Remito lo solicitado. Cotejado

Tarazas de costas

Derechos Vela Sentencia vela au-
diencia cuento cuenta pentas ——— 150 Ptas

Los demas que entervinieron en el pleito no
margunaron sus derechos ———

almeria veintecinco de octubre de 1933

El Secretario

Providencia

Seguro
Presidente
Salido
Secretario

almeria veintecinco de octu-
bre de mil novecientos treinta y
tres ———

De la precedente tasacion se entr
Vese vista al Sr. Fiscal por termino
de tres dias ———

Lo acordo la Sala y firma el Sr Presidente de
que=

Doy fe

Nota Para en el mismo dia a fuenlabrada

CLASE 10.ª
PTAS. 1,50
1ª CLASE 1'20 Pts
FERNANDO ESCOBAR NAVARRO Procurador ALMERIA
A.2.154.232 *

El Fiscal nada tiene que oponer a la
anterior tasación de costas

Almería 31 Octubre 1933

El Fiscal Sr. Serrano

Providencia

Señores
Presidente
Salcedo
Lozano

Almería tres de noviembre de
mil novecientos treinta y tres

Dese vista de la tasación de costas
al Sr. abogado del Estado por
termino de tres días

Lo acordó la Sala y firma el Sr Pre-
sidente = Certifico. Fernando Salcedo Lozano

Nota Cumplido = Certifico

El abogado del Estado nada tiene que oponer a la tasación de costas practicada.

Almería 7 Noviembre 1933

Salvador Escobar

Providencia

Señores
Pendente
Salcedo
Gamero

Almería nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

De la tasación de costas precedente dése vista al procurador Sr. Escobar por término de tercero día — instrucciones por término de tercero día — el Sr. Pendente lo acordó la tala y firma el Sr. Salcedo - certifico

Fernández Cobo

Ante mí

Gamero

Dada cumplido certifico

NOTIFICACIÓN: En nueve de Noviembre notifiqué con lectura y copia la resolución que antecede al Procurador Escobar, dándole vista de la tasación de costas, y en prueba de ello, firma. certifico; prestando su conformidad á dicha tasación, de que certifico.

Escobar

Pro

Vdemanda

Servicio
Prendario
Sedeño
Gamero

Alencia dice de no reconocer de mil more-
cientos treinta pesos = _____

Para este pleito al Sr Magistrado fomento

prorrogable de tercero dia _____

Lo acordo la sala y firma el Sr Presidente - Le

_____

Muevan

Nota Cumplido. Conste

Almeria once de Noviembre de mil
novecientos treinta y tres

Resultando: que practicadas cuantas diligencias
tas en este pleito y dada vista de ello al
Sr Fiscal, abogado del Estado y parte actora lea
fue dada su conformidad a la misma ——

Considerando que es procedente aprobar dicha
tasacion por estar practicada con arreglo a derecho
Se aprueba la tasacion de costas practicada en estos
autos y para su abono, requerimiento de pago y apre
mio en su caso, vuelvan el demandado condenado
al pago. Firme que sea esta capital obrese orden al
Sor Decano de los de esta capital para la practica
de dichas diligencias ——

Lo acordaron y firman los señores anotados al
margen = Certo

Fco Javier Romero

Manuel Navarro

Junta de Andalucía. Archivos de Andalucía

B.9.065.149

NOTIFICACIÓN: En el siguiente día notificado
con lectura y copia la resolución que antecede
a Trad
firma. certifico:

NOTIFICACIÓN: En la misma fecha
con lectura y copia la resolución que antecede
el letrado
firma. certifico:

NOTIFICACIÓN: En la misma fecha notifique
con lectura y copia la resolución que antecede
a los
firma. certifico:

Junta de Andalucía

B.1.469.529

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DEL
DISTRITO DE LA AUDIENCIA

Sumario núm. 193

SOBRE

Ilustrísimo Señor

Tengo el honor de participar a V. I. que registrada en el Turno su respetable orden de divorcio de D. Antonio Soler Cidueña correspondió al Distrito de San Sebastián para su cumplimiento

Almería 14 de Noviembre de 1933

El Juez Decano

Iltmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

B.8.997.977

Videncia — Almería quince de noviembre

de mil novecientos treinta y tres

Sres.

La precedente comunicación remare al pte

Presidente

Toledo

para ver en referencia

Lo mandaron los Sres. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

Madrid Cumplido. Cubas

Providencia

Señores
Presidente
Fiscal
Secretario
Salcedo

Almería cinco de febrero de mil
novecientos treinta y cuatro.=
Dispuesta cuenta sobre el juzgado
para que de cuenta del estado que
mantiene la ejecución de costas re
ate pleito

Lo acordó la Sala y firma el Sr Pre-
sidente = Certifico
Fiscal.

Ante mí
Secretario. Certifico

Bosch 141
D.8.641.326

P R O V I D E N C I A

Señores

Presidente

Salcedo

Sarthou

Almeria veintitres de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

Dirijase carta- orden al Juzgado para que de cuenta del estado que mantiene la - la exaccion de contas de este pleito.

Lo acordó la Sala y firma el Sr. Presidente, certifico.

Vorbo bobo

Mirabal

NOTA.= Cumplido, certifico.

B.9.065.141

REPARTIMIENTOS ASUNTOS CIVILES
CORRESPONDENCIA
SECRETARIA D.
ALMERIA 14 DE Noviembre DE 19 33.

Sr. Juez Instructor.

Pleito de divorcio

Demandante
Dª María Sánchez Andrade
Vecina de Baja
contra su marido
D. Antonio Soler Lisbueña
Vecino de Almería calle
Barcelo número 3

En los autos de divorcio anotados al margen se ha acordado por la Sala dirija a V.S. la presente, para que previo depósito de pesetas y apremio en su caso para ello a hacer efectivas las costas por valor de ciento cuarenta pesetas (150) al condenado al pago dicho de esta ejecutoriada el demandado citado al margen-interesándole sin demora alguna a este Tribunal en su día y acuerdo recibo de la presente

Almería 11 de Noviembre de 1933.

AUDIENCIA PROVINCIAL
SECRETARIA
DE ALMERIA

Sr. Juez de Instrucción, decano de esta capital

Procedencia Alcance primero de
Dª Gallego en ciento treinta y cuatro
Ciento treinta y tres=

Traslado y cumplase: acu-
se recibo y requiera á la Actora
para que en el término
de quince dias pague la can-
tidad de ciento cincuenta pesetas
reclamada en esta ejecucion ó se-
ñale bienes embargables, bajo apercibimiento
de apremio.

Lo mandó y firma S.S. de que doy fé=

El Juez Secretario

Notificación En el mismo dia he leido el
mandamiento anterior á la Actora
Dª Pilar Gallego de que doy fé.

El Procurador

Notificación En el mismo dia he leido el
mandamiento anterior al Procurador
Dº Segura de que doy fé.

El Procurador

Requerimiento En el mismo dia he leido el
mandamiento anterior á la Actora
Dª Pilar Gallego de que doy fé.

El Procurador

Nota

B.9.028.940

Diligencia. Para hacer constar que ha transcurrido el termino del requerimiento hecho á Dn. Antonio Soler Lidueña y en ha satisfecho la cantidad que se le reclama por la Corporacion en concepto de costas. Almeria seis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, doy fe =

Fr. Gallego

Providencia. Almeria diez de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro =

Dada cuenta: Procedase por la via de apremio á hacer efectivas de Dn. Antonio Soler Lidueña la cantidad de ciento cincuenta pesetas en principal y ciento pesetas mas calculadas para este procedimiento sin perjuicio de ampliarlas si fuere necesario, trabandose embargo en bienes de su propiedad bastantes á cubrir expresadas responsabilidades, requiriendo para ello al Alguacil con el Secretario quien procederá en todo con arreglo á derecho; entregandole este proveido de mandamiento en forma.

Lo mandó y firma S.S.a doy fe ante mi

Fr. Gallego

Diligencia. Para hacer constar que no se ha podido cumplir lo ordenado por no haber podido encontrar a D. Antonio Luis Librero ignorando sobre su actual residencia. Almería primero de febrero de 1934 doy fé.

El Secretario

Por Delegación

Diligencia. Para hacer constar que no se ha podido cumplir lo ordenado por no haber podido encontrar a D. Antonio Luis Librero ignorando sobre su actual residencia. Almería primero de febrero de 1934 doy fé.

El Secretario

Por Delegación

Diligencia. Para hacer constar que no se ha podido cumplir lo ordenado por no haber podido encontrar a D. Antonio Luis Librero ignorando sobre su actual residencia. Almería primero de febrero de 1934 doy fé.

El Secretario

Por Delegación

Junta de Andalucía

D.5.171.471

Recibí con atención su
Jefe Político y he mandado anotar
en el libro de oficios de mi cargo
y contestar: Quedo enterado
del contenido de su
oficio que se me ha dirigido
con fecha de ayer y lo
firmo en Loja a 5 de
Octubre de 1.8[illegible]

Nota: Cumplido en su debida forma;
doy fe.

1601.=

En contestacion a su respe
table oficio fecha 19 del ac-
tual; tengo el honor de parti-
cipar a V.S que segun me comu
nica el funcionario de este
Cuerpo Señor Quilas Mateos -
de las gestiones practicadas
resulta que don Antonio Soler
Lidueña tiene su domicilio -
en esta Capital en la calle
de Barcelo N° 3 principal.
Viva V.S muchos años.
Almeria 24 de Marzo de 1934.
El Comisario-jefe act^a
Luis Santamarina

or Juez de 1ª Instancia del D° de San Sebastian

Junta de Andalucía_Archivos de Andalucía

D.5.171.288

Presente } Alguacil ejecutor y mis
Sr. Juez } testigos de mi enfrente
escribano testigo y rubrico:

Mando á los contenidos en el
auto ocurso y demás á efecto
requerimiento lo acordado en pro-
videncia de fecha de veinte y cuatro
y firma Sr. Juez de lo
que certifico.

Ante mí
V. S.

Diligencia En veinte y siete del mismo el
Alguacil comisionado con mi
asistencia se constituyó en el piso
pral de la casa nº 3 de la calle de Bar
celó de esta Capital al objeto de prac
ticar embargo en bienes de Don Antonio
Sabes Ledesma conforme está acor
dado, no pudiendo efectuarlo por no

existiesen mas que los exceptuados
por la ley formando dicho Alguacil
dos
A. Leonardo Segovia

P.S.
Segura

Providencia } Almería veinte y ocho de
Sres } Marzo de mil novecientos
Sr. Gallego } treinta y cuatro =

Dada cuenta: reclámese del Sr. Registrador de la Propiedad y del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos especificación acreditativa de los Bienes que se hallen inscritos á nombre de Dn Antonio Soler Cisneros y ójanse dos testigos que con acierto puedan deponer acerca de dichos extremos; expídanse los despachos usuales.

Lo mandó y firma S. S.ª Doy fe.

ante mí
P.S.

Hecho lo cumplido cumplimentado

Q.5.480.989

DECLARACIÓN DE D. Gabriel Lloret Colomer.-

En el Juzgado Distrito de San Sebastián de Almería a siete --- de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.-

Ante SS.ª y de mí el Secretario compareció 1 que al márgen se expres vecin o de Almeria con domicilio en la calle de Martinez --- de estado viudo -- y de 49 años de edad; profesión jornalero --- instrucción y -- antecedentes penales, el que ofreció -- ofreció decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado después de enterado por SS.ª de las penalidades en que incurre por el falso testimonio, y de las demás prevenciones legales y

PREGUNTADO CONVENIENTEMENTE DIJO: Que conoce a don Antonio Soler Lidueña y sabe y le consta que carece de toda clase de bienes. -

Asi lo dice y leida la ratifica y firma despues de SSª de que doy fe. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

M/. Gabriel Lloret

Q.5,480,123

DECLARACIÓN DE D. Juan Enriquez Cortaza

En el Juzgado Distrito de San Sebastian de Almería a siete --- de Abril --- de mil novecientos treinta y cuatro.

Ante SS.ª y de mí el Secretario compareció 1 que al márgen se expres vecin o de Almeria con domicilio en la calle de Hercules num. 1. de estado soltero y de 29 años de edad; profesión industrial ---- ---- intrucción y ---- antecedentes penales, el que ofreció --- ofreció decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado después de enterado por SS.ª de las penalidades en que incurre por el falso testimonio, y de las demás prevenciones legales y

PREGUNTADO CONVENIENTEMENTE DIJO: Quebcohoce a don Antonio Soler Lidueña, y sabe y le consta, que carece de toda clase de - bienes. -

Leida la ratifica y firma despues de SSª de que doy fe.

M/.

D.8.696.585

Providencia Almería cinco de mayo de
Juez mil novecientos treinta y cuatro
Fr. Gallego

No habiéndose recibido las certificaciones solicitadas, reprodúzcase la petición mediante mandamiento, y ofíciese a los Sres Registrador de la Propiedad y Subrogado de Propiedades e Hipotecas partes interesadas.

Lo mandó y firma S.S. de que certifico.

Fr. Gallego

P.S.

Nota. Hay un sello que dice
Juzgado de 1ª Instancia

D.8,696,557

DON ANGEL GALLEGO MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN DE ESTA CIUDAD DE A L M E R I A.-

Al Sor. Registrador de la Propiedad de la misma, HAGO SABER: Que para cumplimentar carta-orden de esta Ilama. Audiencia Provincial, sobre exaccion de costas de oficio, en autos de divorcio promovidos por Dña. Maria Sanchez Andrade contra su esposo don Antonio Soler Lidueña, he acordado por providencia de esta fecha dirigir a V.S. el presente, a fin de que con toda urgencia, se ponga a continuacion testimonio en relación de los bienes que aparezcan inscritos a nombre del referido DON ANTONIO SOLER LIDUEÑA, o negativa en su caso.--

Dado en A L M E R I A a cinco de MAYO de mil novecientos treinta y cuatro. ----------

El.

Ante mi
P.S.

don José María Ruiz de Elvira y Benavente, Registrador de la Propiedad de esta Capital y su partido, Audiencia de Granada.

Certifico: Que con vista de lo interesado en el mandamiento precedente, he examinado los índices de este Registro de mi cargo, no resultando comprendido en ellos, con relación a los bienes inscritos á su nombre, mismos, bienes inscritos á Don Antonio Soler Lidueña.

Para que conste, expido la presente que firmo

mo z sello en Almeria á doce de ma
de mil novecientos treinta y cuatro

Jose M. Ruiz

Hoja de Derechos por 6 cts nº 42 y 19 al

D.8,715.568

Providencia
Juez
Fr. Gallego
} Almería veinte y dos de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro =

Unase a los antecedentes el anterior mandamiento y recuerdese al Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos la certificación que se le tiene reclamada.

Lo mando S. Sª de que doy fé.

El Juez

El S.

[illegible]

Don JOAQUIN PEREZ AMAT, Auxiliar de tercera *clase de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta Provincia.*

CERTIFICO: Que según resulta del informe emitido por los Negociados de Urbana y Rustica, vistos los documentos correspondientes á esta Capital y año actual, no aparece con bienes amillarados á su nombre Don Antonio Soler Lidueña.

Y para que conste en virtud de oficio del Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de San Sebastian *y orden del señor Administrador de Propiedades que visada por el mismo, expido la presente en Almería a* veinte y uno *de* Mayo *de mil novecientos treinta y* cuatro

V.º B.º

Negociados y Contribución Territorial ALMERIA

D.8.696.763

P.a citarme con el Sr. Gallego, el viernes 14 de mayo a mil ochocientos veinte y cuatro — a las diez de la mañana en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa para tratar sobre un negocio que le interesa y que es de la mayor importancia.

Madrid 10 de mayo de 1824.

El Escribano

Rubricado.

Concuerda con su original de que certifico.

Madrid 10 de mayo de 1824.

El Escribano

Rubricado.

N.1.745.358

AUTO Almería a veinte y ocho de Mayo mil novecientos treinta. y cuatro =

RESULTANDO: Que seguido procedimiento de apremio para hacer efectiva de Don Antonio Soler Lidueña la suma de ciento cincuenta pesetas que le reclama la Audiencia Provincial por el concepto de costas de los autos del divorcio seguido contra el mismo por D. María Sanchez Andrade como no se le encontraran bienes en que realizar el embargo, se unieron al expediente una certificación del Registro de la Propiedad y otro de la Administración de Propiedades fueron oidos además dos testigos, de cuyos elementos de juicio aparece que el referido deudor carece de toda clase de bienes y no ejerce industria ni comercio alguno.

CONSIDERANDO: Que en tal virtud es de rigor declarar insolvente al Don Antonio Soler Lidueña a los efectos del pago de la suma antes expresada.

Se declara insolvente por ahora y sin perjuicio a Don Antonio Soler Lidueña para el pago de la suma de ciento cincuenta pesetas y cincuenta mas para costas que le reclama la Audiencia Provincial elévese a ésta testimonio en relación del expediente y literal del presente proveido y, hecho, archívense estas actuaciones.

Así lo acordó, mandó y firma el Sr. Don Angel Gallego Martinez Juez de Primera Instancia del Distrito de San Sebastian de esta Capital, de que doy fé.

Ante mi.
P.S.

E//.

D.8.715.578

Providencia Alcaldía recibo y mande
sacar
Fr. Gallego } el tanto de mi contenido
treinta y cuatro =
Dada cuenta: elévese los pre-
cedentes Oficios á la Academia
Provincial, en respuesta Oficio.
Lo mandó y firma S.S. de que
doy fe.
ante mí
D. S.

Concuerda con su original de que certifico.

D.8.699.685

INSTRUCCIÓN DE DISTRITO DE

Ilmo Sr.

Tengo el honor de elevar respetuosamente á la Sala por el
órgano conducto de V.I. debidamente diligenciada la cuenta
orden de fecha 11 de Noviembre
último que remitía por objeto la
exención de costas de D. Antonio
Soler Cifuentes en el juicio de divi-
sión que contra el mismo ha se-
guido su esposa D. María San-
chez Andrade.
Almería 29 de Mayo 1934

Ilmo Sr. Presidente de esta Audien-
cia Provincial.

D.8,699,686

D.8.603.130

DILIGENCIA.— ~~Devuelta esta causa de~~ Recibidas las anteriores diligencias hoy veinte de Junio y paso a dar cuenta en Sala, certifico.

Navarro

PROVIDENCIA

SEÑORES

PRESIDENTE

Pareja

Saltillo

Almería veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y cuatro

Pase esta causa al Sr. Magistrado Ponente ~~para instrucción~~, por tres días.

Lo acordaron los señores del margen y ~~fabrica~~ S. S.ª certifico.

Navarro

Modelo núm. 10.

NOTA.— En el mismo queda esta causa en poder del Sr. Magistrado Ponente certifico.

Providencia
Sres
Presidente
Paniagua
Salcedo

Almería diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Dese vista de este pleito al Sr. Fiscal.

Lo acordó la Sala y firma el Sr. Presidente, de todo fico.

Firmado. Manuel

Rubricado. Cumplido.

Resultando: Que en virtud de las declaraciones de rebeldía de la parte demandada contra quien procede archivar estos actuaciones

Almería 20 Julio 1934

Antonio Cañamas

Pro-

D.8.722.327

Vdeveres Almeria veintiuno de Julio
Seños de mil novecientos noventa y cuatro
Prendado Dada cuenta del presente pleito al
Pemargo Sr Abogado del Estado
Salido

Lo acordo la Sala y firma el Sr Pere-
dentes - Certifico
Yglesias.

Marcaida

Nota Cumplido. Certifico

El Abogado del Estado se
halla conforme con el dictamen del
Ministerio Fiscal
Almeria 3 Octubre 1994
Salvador Ourbay

Junta de Andalucía

D.8.785.091

DILIGENCIA.— Devuelta esta causa del Letrado abogado del Estado hoy cuatro de Diciembre y paso a dar cuenta en Sala, certifico.

PROVIDENCIA

SEÑORES

PRESIDENTE

Salcedo

Higueras

Almería cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro

Pase esta causa al Sr. Magistrado Ponente para instrucción, por tres días.

Lo acordaron los señores del margen y firman S.S.ª, certifico.

Modelo núm. 10

NOTA.— En el mismo queda esta causa en poder del Sr. Magistrado Ponente certifico.

Junta de Andalucía_Archivos de Andalucía

Providencia

Seuros
Prudencio
Salcedo
Urquiza

Almería doce de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro

Habiendo cumplido la sentencia dictada en este pleito ordenó el mismo = Lo acordó la Sala y firma el Sr. Presidente de que certifico

Ante mí

Rollo Cumplido. Certifico

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Almeria.

Doña Maria Sanchez Andrade, vecina de Granada con domicilio en la calle de Gracia numero 40, mayor edad, divorciada segun sentencia dictada por esa Audiencia en el pleito tramitado por el Juzgado de Berja con el numero cuatro de 1933 como mejor proceda intereso de su dig-Presidencia se sirva ordenar se me envie testimonio literal de la sentencia dictada por esa Audiencia en el pleito de divorcio antes referido por necsitarla la misma para mi amplitud de derechos civiles a cuyo fin acompaño los dos pliegos de papel de 1.50 ptas que entiendo son necsarios para la misma.

En virtud de lo expuesto:
P L I C O a V. S. se sirva ordenar se me envie el testimonio de la repetida sentecia por ser de justicia que espero merecer.

Conservese bueno por muchos años.

Granada 28 Enero 1936

María Sanchez Andrade

Junta de Andalucía. Archivos de Andalucía

Providencia Almeria veinte y siete de febrero de mil novecientos trein
Sres. ta y seis.
Presidente Se tiene porpresentado el anterior escrito y de conformi
Salcedo dad a lo en el mismo interesado, expidase el testimonio de
Higueras. sentencia, y/verificado entreguese a la solicitante.

Lo proveyeron los señores anotados al margen y firma el señor Presidente; certifico.

NOTA:=Cumplido en veinte y nueve de febrero de mil nove-
cientos treinta y seis; certifico.

Archivo de Andalucía